

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación de Bases para la Convocatoria de dos plazas de Policía Local. BOP-2020-4140

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. BOP-2020-4546

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020. BOP-2020-4547

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Rectificación de error de la Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1 del ejercicio 2020, por transferencia de crédito. BOP-2020-4510

### AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local. BOP-2020-4496

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General ejercicio 2020. BOP-2020-4522

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Bases de convocatoria para cubrir con carácter de funcionario de carrera una plaza de Arquitecto mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal perteneciente a la OEP 2019. BOP-2020-4296

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local. BOP-2020-4299

### AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Exposición Cuenta General ejercicio 2019. BOP-2020-4556

### AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Proyecto de Actuación para Construcción de Huerta Solar Fotovoltaica "La Vega de 3 MW", con emplazamiento en el Paraje Cerro del Valle, Polígono 21, Parcelas 213 y 220, de este término municipal, promovido por Ric Sun España, S.L. Proyecto de Actuación para Construcción de Huerta Solar Fotovoltaica "La Vega de 3 MW", con emplazamiento en el Paraje Cerro del Valle, Polígono 21, Parcelas 213 y 220, de este término municipal, promovido por Ric Sun España, S.L. BOP-2020-4297

### AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito, bajo la modalidad de transferencias de créditos. BOP-2020-4559

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "Giner de los Ríos". BOP-2020-4527

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Villacarrillo. BOP-2020-4307

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)**

Exposición de la Cuenta General del Presupuesto del año 2019. BOP-2020-4541

**CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN**

Acuerdo núm. 7, adoptado por la Junta General del Consorcio de la Vía Verde del Aceite en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, de Delegación de Competencias en el Presidente. BOP-2020-4539

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN**

**Servicio de Administración Laboral**

Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la Provincia de Jaén 2020-2022. BOP-2020-4505

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN**

Notificación de Auto a ESAMAR TUCCITANA, procedimiento 890/19 ejecución 72/2020. BOP-2020-4312

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN**

Notificación de citación a GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L., procedimiento despidos/ceses en general 318/2020. BOP-2020-4506

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID**

Cédula de Notificación a PERFUME VIP S.L., procedimiento de despidos/ceses en general 357/2019 ejecución 111/2020. BOP-2020-4311

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 453/2019. Ejecución núm. 16/2020. BOP-2020-4292

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

**2020/4140** *Aprobación de Bases para la Convocatoria de dos plazas de Policía Local.*

#### **Anuncio**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de octubre de 2020 por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas con la categoría de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de octubre de 2020 las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de policía local de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE.

#### 1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios/as de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público aprobada para el año 2020, vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2020.

1.2.-Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

#### 2.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de

Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.-REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

3.1.-Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4.-SOLICITUDES

4.1.-En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme al Anexo IV de la presente convocatoria, en caso contrario, dicha solicitud quedará automáticamente excluida.

4.2.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.-A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 130 euros, según se recoge en la ordenanza municipal de este Excmo. Ayuntamiento, cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso bancario en el número de cuenta ES71-0075-3477-63-0660062012, del Banco Santander, debiendo consignar en estos ingresos el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

La no presentación del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, en el momento de presentación de la solicitud, no será subsanable, quedando el solicitante excluido de la convocatoria.

4.4.-Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona aspirante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. El defecto de la no presentación del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen en el momento de presentación de la solicitud, no será subsanable.

#### 5.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos/as los/as solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.-Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6.-TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.-El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.-No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.-Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.-Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.-El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los/as miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir el/la Presidente/a será sustituido/a por el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar al/la Secretario/a. De no comparecer el/la Secretaria será sustituido por el de menor edad. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.-A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7.-INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OPOSICIÓN

7.1.-El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 2017).

7.2.-Las personas aspirantes se convocarán para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.-Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.-Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 9.-PROCESO SELECTIVO PARA LA OPOSICIÓN

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

Primera fase: oposición

En la fase de oposición las personas aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

##### 9.1.1.-Primera prueba: Conocimientos.

-Ejercicio teórico: Consistirá en la contestación, por escrito, durante el período de dos horas, de un cuestionario de cincuenta preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal, extraídas de entre las que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III. Cada pregunta acertada tendrá una puntuación de 0,2 puntos y cada respuesta errónea tendrá una valoración negativa de 0,1 punto. Las preguntas en blanco no puntuarán.

-Ejercicio práctico: Consistirá en resolver un caso práctico, a elegir entre dos, propuesto por el Tribunal, cuyo contenido está relacionado con el temario, en un tiempo de dos horas.

Estos ejercicios tienen carácter eliminatorio y serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesarios para aprobar obtener, como mínimo, 5 puntos en el ejercicio teórico y otros 5 puntos en el ejercicio práctico. La celebración del ejercicio teórico y práctico podrán realizarse el mismo día o en distinto.

La calificación final, será la suma dividida por 2. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Las pruebas del ejercicio teórico tendrán carácter eliminatorio,

debiendo obtener un mínimo de 5 puntos. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.1.2.-Segunda prueba: Aptitud física.

Las personas aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas, se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellas personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los/as opositores/as deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.3.-Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.-Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.-Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de las personas aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.4.-Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

9.2.-Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Solamente realizarán este curso las/los aspirantes propuestos por el Tribunal que como máximo ha de coincidir con el de plazas convocadas.

Para resolver posibles empates, estos se resolverán mediante la utilización sucesiva de los siguientes criterios:

- 1º) Quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.
- 2º) Quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.
- 3º) Quien sea mayor edad.
- 4º) Sorteo.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10.-RELACIÓN DE APROBADOS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de las personas aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1.-Las personas aspirantes que hubieran aprobado la fase de la oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobadas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Las personas opositoras que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

11.2.-Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3.-Si dentro del plazo indicado las personas opositoras no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12.-PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

12.1.-El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del

curso de ingreso, a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2.-Para obtener el nombramiento como funcionarios de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3.-La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4.-La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5.-Cuando el alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 13.-PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

13.1.-Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumnado, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a las aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario/a de carrera de las plazas convocadas.

13.2.-Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de personas aspirantes aprobadas superior al número de plazas convocadas, el personal funcionario en prácticas será nombrado como funcionario de carrera y deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3.-El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### 14.-RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de

Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

1. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

2. OBLIGATORIAS

A.1.-Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.-Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.-Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.2.2.-Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.-Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

La persona aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.-Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

La persona aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial se marcará la altura que alcanza.

Separada 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.-Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminada la persona aspirante que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	Más de 30
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II  
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. -Talla.

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres.

2.-Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En las personas aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.-Ojo y visión.

3.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.-Desprendimiento de retina.

3.3.-Patología retiniana degenerativa.

3.4.-Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.-Discromatopsias.

3.6.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.-Oído y audición.

4.1.-Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.-Aparato digestivo.

5.1.-Cirrosis hepática.

5.2.-Hernias abdominales o inguinales.

5.3.-Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.-Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5.-Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.-Aparato cardio-vascular.

6.1.-Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.-Insuficiencia venosa periférica.

6.3.-Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.-Aparato respiratorio.

7.1.-Asma bronquial.

7.2.-Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.-Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.-Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos,

dificulten el desarrollo de la función policial.

8.-Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.-Piel.

9.1.-Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.-Sistema nervioso.

10.1.-Epilepsia.

10.2.-Migraña.

10.3.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.-Trastornos psiquiátricos.

11.1.-Depresión.

11.2.-Trastornos de la personalidad.

11.3.-Psicosis.

11.4.-Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.-Aparato endocrino.

12.1.-Diabetes.

12.2.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.-Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1.-Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.-Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.-Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.-Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1.-El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2.-Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3.-Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4.-Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5.-La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6.-El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

- 7.-Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
- 8.-Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 9.-El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- 10.-El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- 11.-El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
- 12.-El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
- 13.-El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- 14.-Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
- 15.-La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- 16.-Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- 17.-Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- 18.-Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
- 19.-La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- 20.-La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
- 21.-La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
- 22.-Delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

- 23.-Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 24.-Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- 25.-Homicidio y sus formas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 26.-Delitos contra la seguridad vial. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes.
- 27.-El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 28.-Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
- 29.-Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 30.-Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales. Ley del seguro obligatorio de automóviles.
- 31.-Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas, ciclomotores y vehículos de movilidad personal (VMP). Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- 32.-Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 33.-Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia y sustancias psicotrópicas. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica y sustancias psicotrópicas.
- 34.-Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
- 35.-Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
- 36.-Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37.-Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38.-Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39.-La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40.-Deontología policial. Normas que la establecen.

**ANEXO IV**

**SOLICITUD DEL INTERESADO**

<b>DATOS DEL INTERESADO</b>	
<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
<b>Tipo de persona</b>	
Física Jurídica	
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>	<b>NIF/CIF</b>
<b>Poder de representación que ostenta</b>	
<p>La Administración Pública <b>verificará</b> la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la <b>comprobación</b> de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, <b>deberá acreditarse la representación</b>, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
<b>Medio de Notificación</b>			
Notificación electrónica			
Notificación postal			
<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>

### OBJETO DE LA SOLICITUD

#### EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia Jaén*, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para la selección de dos plazas de policía local, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_/sede electrónica del Ayuntamiento de Alcaudete/tablaón de anuncios.

#### DECLARA QUE REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentas del requisito de la estatura aquellas personas aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.  
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si la persona interesada lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

<b>Consentimiento y deber de informar a las personas interesadas sobre protección de datos</b>	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Alcaudete
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<b>Destinatarios</b>	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo, otras administraciones públicas]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<b>FECHA Y FIRMA</b>	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. La persona solicitante,  Fdo.: _____  SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	

»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento (dirección <https://www.alcaudete.es>) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alcaudete, a 22 de octubre de 2020.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

**2020/4546** *Aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

#### **Edicto**

Don José Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en base a lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre 2020, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, introduciendo una nueva bonificación para los vehículos híbridos y/o eléctricos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del citado Texto Refundido, el presente acuerdo provisional se expone al público durante el plazo de 30 días, mediante la inserción de edicto en el BOP y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Corporativo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, según establece al respecto el artículo 17.3 del Texto Refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ BERRIO RAMÍREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

**2020/4547** *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.*

#### **Edicto**

Don José Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que esta Corporación, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 16 de noviembre 2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

En base a lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo , se expone al público en la Secretaría municipal durante un plazo de 15 días (a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOP), a efectos de que los interesados que ostenten tal condición según el artículo 170 de la citada ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 16 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ BERRIO RAMÍREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**2020/4510** *Rectificación de error de la Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1 del ejercicio 2020, por transferencia de crédito.*

**Anuncio**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

**Hace saber:**

Que con fecha 13 de octubre de 2020 en BOP Jaén nº 197 (Anuncio 2020/3094) se publicó anuncio de aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos por transferencia de crédito, nº 1. El citado anuncio incurría en una errata al hacer referencia al pleno del 31 de septiembre, en lugar de 30 de septiembre, por lo que ha sido rectificado, quedando redactado en los siguientes términos:

“Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-La aprobación inicial del expediente nº 1/2020 de transferencia de créditos para el presupuesto del presente ejercicio, que se concreta en las Bajas y Altas en Conceptos de gastos aludidos a continuación:

TRANSFERENCIA DE CREDITOS Nº 1					
Transferencia de Créditos nº 1/2020					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
414	22662	Fiesta de la Cereza	56.000,00	-49.000,00	7.000,00
341	48007	Subvención Automovilística: Rally Castillo	6.500,00	-6.500,00	0,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	145.000,00	-33.872,00	111.128,00
341	22660	Concejalía de Deportes	40.000,00	-20.000,00	20.000,00
337	22602	Comunicación	23.000,00	-5.000,00	18.000,00
TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				-114.372,00	
337	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	6.050,00	4.000,00	10.050,00
920	63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0,00	6.000,00	6.000,00
326	63200	Acondicionamiento de edificios municipales	10.000,00	8.000,00	18.000,00
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	3.000,00	6.300,00	9.300,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	15.000,00	44.700,00	59.700,00
133	62300	ADQUISICION CRUCE SEMAFORICO VENTAS	0,00	35.000,00	35.000,00

337	63300	ADQUISICION MOBILIARIO Y MAQUINARIA INSTALACIONES DE OCIO	0,00	6.500,00	6.500,00
311	22701	CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD	0,00	3.872,00	3.872,00
TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				114.372,00	

Habiéndose formulado reclamaciones contra la misma y una vez dictaminada por la Comisión de gobierno la resolución de las reclamaciones, queda aprobado de manera definitiva por pleno con fecha 30 de septiembre de 2020, la modificación de crédito por transferencia de crédito nº 1/2020, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recursos contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23.1 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

La presente rectificación de errores se publica para general conocimiento.

Castillo de Locubín, a 13 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

**2020/4496** *Aprobación definitiva del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local.*

#### **Anuncio**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 163, de 25 de agosto de 2020, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 30 de julio de 2020, de aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Huesa, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES  
DE LA POLICÍA LOCAL DE HUESA

#### *Artículo 1.-Objetivo.*

1.1.-La realización por los miembros de la Policía Local de Huesa, de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Huesa, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2.-Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.-Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.-Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de los Ángeles Custodios, con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

#### *Artículo 2.-Modalidades.*

2.1.-Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A.-Medalla de la Policía Local de Huesa. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B.-Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C.-Cruz de Servicios Distinguidos.

D.-Cruz a la Constancia en el Servicio.

E.-Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

F.-Felicitación Personal (pública o privada).

G.-Placa.

2.2.-Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3.-Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del ping o pasador para actos de diario.

*Artículo 3.-Uso de las condecoraciones e insignias.*

3.1.-Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).



3.2.-Los pasadores o ping representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

*Artículo 4.-Carácter.*

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

*Artículo 5.-Procedimiento.*

5.1.-Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A.-Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B.-Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C.-Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D.-Informe de la Secretaría General.

E.-Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F.-Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana

en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G.-Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H.-Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I.-Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2.-La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial (2 de octubre o primer fin de semana del mes de octubre). En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

5.3.- Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

5.4.-El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla de la Policía Local de Huesa: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 3.
- Cruz de Servicios Distinguidos: las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: las que correspondan.
- Felicitaciones: las que correspondan.
- Placa: las que correspondan.

5.5.-Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

*Artículo 6.-Excepciones.*

6.1.-A aquellos Policías (de la plantilla de Huesa o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

6.2.-Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave

no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

6.3.-No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por delito leve o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4.-En el caso de haber sido condenado por delito leve no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5.-En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

*Artículo 7.-Revocaciones.*

7.1.-La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2.-Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

7.3.-Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

*Artículo 8.-Protocolo de entrega.*

8.1.-Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2.-El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de los Patrones de la Policía Local de Huesa en honor a los Santos Ángeles Custodios (día dos de octubre), en acto protocolario en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Huesa, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

8.3.-Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

8.4.-Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

*Artículo 9.-Medalla de la Policía Local.*

9.1.-Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Huesa aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

9.2.-Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

*Artículo 10.-Cruz al Mérito Profesional.*

10.1.-Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Huesa aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

10.2.-Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo).
- De Segunda Clase (con distintivo blanco).

10.3.-La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

10.4.-Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

10.5.-También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Huesa, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

*Artículo 11.-Cruz de Servicios Distinguidos.*

11.1.-Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Huesa, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Huesa, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su

apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

11.2.-Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo.

*Artículo 12.- Cruz a la Constancia en el Servicio.*

12.1.-La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Huesa que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Huesa y en la plantilla de la Policía Local de Huesa. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

12.2.-Tendrá seis categorías:

- De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Huesa.
- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Huesa.
- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Huesa.
- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Huesa.
- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Huesa.
- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Huesa.

12.3.-Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo.

*Artículo 13.- Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.*

13.1.-La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

13.2.-Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.
- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

*Artículo 14.-Felicitaciones.*

14.1.-Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

14.2.-Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

14.3.-Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Ilmo. Ayuntamiento de Huesa, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

14.4.-Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

*Artículo 15.-Placa.*

15.1.-La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

15.2.-En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se les hará entrega a sus herederos.

15.3.-Las concederá el Alcalde de la Corporación.

*Artículo 17.-Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.*

17.1.-A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

17.2.-Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Huesa, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

17.3.-Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas

concedidas.

17.4.-Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

17.5.-Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

*Artículo 18.-Acuerdos de concesión.*

18.1.-La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

18.2.-El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

18.3.-El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición Final.

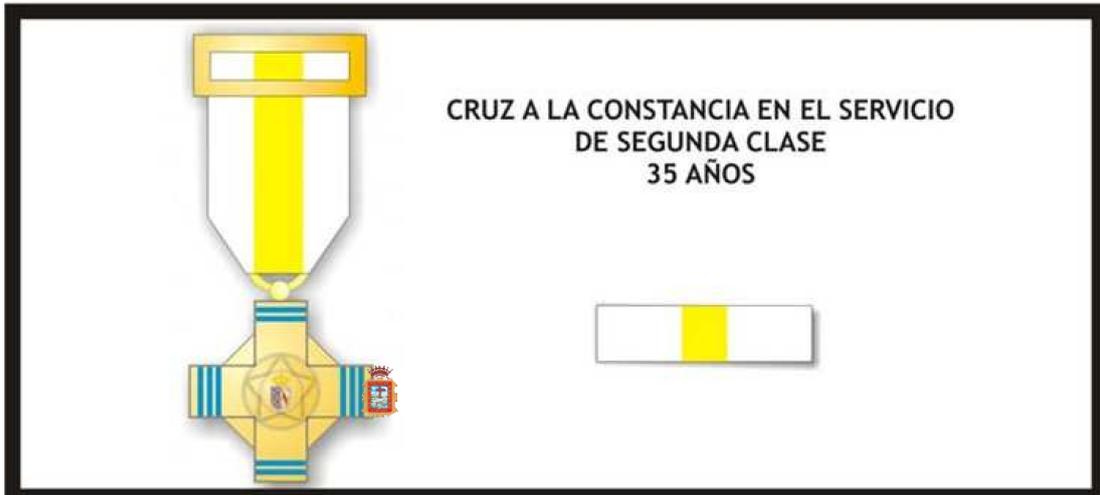
De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO I

A continuación, se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Huesa en el centro.



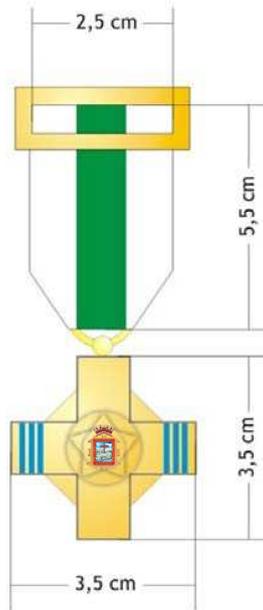




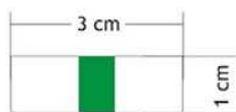


**MEDIDAS**

**CONDECORACIONES A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO (SEIS CATEGORIAS)**



**PASADOR DE DIARIO**



**MEDIDAS**

**CONDECORACIONES AL MERITO PROFESIONAL (DOS CATEGORIAS)**



**PASADOR DE DIARIO**



**MEDIDAS**

**MEDALLA DE LA POLICIA LOCAL**



**PASADOR DE DIARIO**

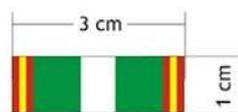


**MEDIDAS**

**CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS**



**PASADOR DE DIARIO**

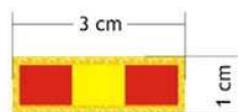


**M E D I D A S**

**CRUZ AL SACRIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER  
CATEGORÍAS DE ORO Y DE PLATA**



**PASADOR DE DIARIO**



Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, Recurso de Reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015).

Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Huesa, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

**2020/4522** *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General ejercicio 2020.*

#### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Los Villares, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública, no se han presentado reclamaciones al mismo dentro del plazo, y como consecuencia de ello se considera definitivamente aprobados el Presupuesto y Plantilla de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020 sin necesidad de acuerdo expreso, por lo que se hace público su resumen por capítulos así como la plantilla de personal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

#### **RESUMEN POR CAPÍTULOS**

##### ESTADO DE GASTOS

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	3.010.920,34
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.409.258,34
3	GASTOS FINANCIEROS	382.605,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.146,08
5	FONDO DE CONTINGENCIA	53.296,42
6	INVERSIONES REALES	459.594,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	256.687,58
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.639.508,62</b>

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.698.948,53
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	70.500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.046.300,24
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.504.589,05
5	INGRESOS PATRIMONIALES	28.647,04
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	11.904,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	283.992,04
8	CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5.644.881,89</b>

PLANTILLA ORGÁNICA

FUNCIONARIOS

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Escala	Subescala/ Clase	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A1	Habilitación Nacional	Secretaria-Intervención	Vacante
1	Gestión	A2	Admón. General	Gestión	En propiedad
1	Informático	A2	Admón. Especial	Técnico/Técnico Medio	En propiedad
3	Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa	1 En propiedad 2 Vacante.
2	Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar	2 En propiedad
1	Oficial Policía Local	C1	Admón. especial	Servicios especiales. Policía Local	1 En propiedad
6	Policía Local	C1	Admón. especial	Servicios especiales. Policía Local	5 En propiedad 1 Vacante

LABORALES

Nº Plazas	Denominación	Asimilados al Grupo
1	Arquitecto	A1
1	Aparejador	A2
1	Asesor jurídico	A1
1	Auxiliar administrativo	C2
1	Administrativo	C1
1	Técnico Gestión agua	C1
1	Técnico manten. Depur.	C1
1	Auxiliar ser. aguas	C2
1	Monitor Deportivo	C1
2	Conserje	E

Nº Plazas	Denominación	Asimilados al Grupo
1	Auxiliar Biblioteca	C2
1	Directora Guardería	A2
6	Cuidadoras Guardería	C1
1	Auxiliar Guardería	C2
1	Maestro de obras	C2
2	Oficiales	C2
2	Peones especialistas	E
6	Peones	E
1	Supervisora	E
6	Limpiadoras	E

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 TRLHL, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor del artículo 10.1.a) y b) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Los Villares, a 16 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2020/4296** *Bases de convocatoria para cubrir con carácter de funcionario de carrera una plaza de Arquitecto mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal perteneciente a la OEP 2019.*

#### Edicto

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2020, aprueba las Bases que regirán la convocatoria cubrir con carácter de funcionario de carrera, 1 plaza de Arquitecto, Grupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica; Técnico Superior, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de 2019 mediante proceso extraordinario de tasa adicional de estabilización de empleo temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 del modo que sigue:

BASES DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA 1 PLAZA DE ARQUITECTO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN

#### *Primera. Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria cubrir con carácter de funcionario de carrera, 1 plaza de Arquitecto, grupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica; Técnico Superior, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de 2019 mediante proceso extraordinario de tasa adicional de estabilización de empleo temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 por el sistema de concurso oposición libre.

#### *Segunda. Legislación aplicable.*

La legislación aplicable a la convocatoria y la realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo previsto en las presentes Bases y en lo no previsto en las mismas se ajustará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás legislación vigente.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias así como al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Martos, [www.martos.es](http://www.martos.es) a efectos informativos.

Publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

*Tercera. Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Estar en posesión de la titulación de arquitecto, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

*Cuarta.- Instancias y documentos a presentar.*

Para ser admitido en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar la siguiente Documentación:

- a) Instancia de participación, según modelo anexo incluido en las presentes bases.
- b) Fotocopia de la titulación requerida
- c) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar es de 30 € y se efectuará en la cuenta de Caja Sur, Cuenta: ES32 0237 0210 3091 5064 9656
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.
- e) Documentación acreditativa de los méritos alegados a tener en cuenta. Las personas que aleguen méritos, deberán aportar fotocopias de los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos,
- f) Los aspirantes con alguna minusvalía igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados y que no se hayan presentado en el plazo y la forma anteriormente mencionados.

No se valorarán, en ningún caso, los méritos que no se justifiquen con la documentación adecuada. Las personas que aleguen méritos, deberán aportar los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos., La falta de presentación de los documentos citados en el apartado e) no supondrá la exclusión de los aspirantes a las pruebas selectivas, aunque significará una valoración de cero puntos en el concurso.

La falta de presentación de instancia oficial y del justificante de pago de los derechos de examen, supondrá la exclusión de los aspirantes a las pruebas selectivas.

Las adaptaciones de tiempo o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en el tablón de anuncios y en la página Web, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación,

conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

*Quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes e instancias.*

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Martos o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

*Sexta.- Lista de admitidos y excluidos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Concejal Delegada de Recursos Humanos, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, se dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

*Séptima.- Tribunal Calificador.*

De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, debiendo

ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y estará integrado por:

Presidenta/e: Un empleado público de este Ayuntamiento designado/a por el Alcalde

Vocales: Tres empleados públicos designadas/os por el Alcalde

Secretaria/o: El de la Corporación o persona en quien delegue El Secretario tendrá voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art. 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

*Octava.- Procedimiento de selección de los aspirantes.*

La selección constará de dos fases: una de CONCURSO y otra de OPOSICIÓN. La fase de

Concurso será previa a la de Oposición. Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer los aspirantes seleccionados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición.

Entre las distintas fases del proceso selectivo (Fase de Concurso y Fase de Oposición) deberá transcurrir un mínimo de 72 horas. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente de la Fase de Oposición, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Hasta la fecha de terminación de la fase de oposición los opositores podrán pedir al Tribunal que revise la fase de concurso.

1.- FASE DE CONCURSO Y FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

Los aspirantes deberán aportar junto con su solicitud de participación en el proceso selectivo copias de las certificaciones, contratos, vida laboral y demás méritos alegados, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los méritos alegados serán relacionados en el modelo de solicitud y los mismos serán acreditados de la siguiente manera:

A) Experiencia Profesional. Puntuación máxima por este apartado: 12 puntos.

Se acreditará mediante presentación de certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación, acompañado del correspondiente informe de vida laboral:.

En el caso de no incluirse todos y cada uno de estos aspectos en la certificación de la administración, ésta se acompañará también con el contrato de trabajo y siempre con la vida laboral.

\* Por cada mes completo de servicios prestados en esta Administración Local en plaza o puesto de Arquitecta/o: 0,16 puntos

\* Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en

plaza o puesto de Arquitecta/o: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

B) Participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento: La puntuación total máxima de este apartado: 8 puntos

B.1 La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, máster, seminarios, jornadas o acciones similares, y las publicaciones serán valorados siempre que se encuentren relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública, o asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o Universidad Pública, o Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública, o bien por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Martos . Asimismo serán valorados, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género y calidad en la Administración Pública.

\* La valoración de este apartado se hará a razón de 0,003 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

\*Los cursos de menos de 10 horas o en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,01 puntos por curso.

Este apartado será valorado como máximo con 5 puntos

B.2. Máster en elaboración de proyectos BIM (Building Information Modeling o modelado de información para la edificación)

Puntuación máxima de este apartado 3 puntos.

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados anteriormente descritos, con un máximo de 20 puntos.

## 2.- FASE DE OPOSICIÓN.

Que constará de dos ejercicios uno teórico y otro práctico.

A) Ejercicio Teórico.- Consistirá en el desarrollo de un tema relacionado con el temario del Anexo I de la presente convocatoria establecido por el Tribunal teniendo en cuenta que no tiene por qué responder de modo exacto a los enunciados del mismo.

El tiempo máximo de duración para su realización será de dos horas. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Se valorará en este ejercicio la capacidad de relación entre temas de la convocatoria, la redacción del mismo, concreción de ideas y referencias normativas en su caso.

Tras la realización de la prueba concediéndose a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará, las calificaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

B) Ejercicio Práctico.- Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal relacionados con las Materias Específicas del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas. Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el los ejercicios de la oposición será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

Calificación de la fase de Oposición: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que conste la misma que sean igual a superior a las mínimas establecidas para superar cada ejercicio, con un máximo de 30 puntos. La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la oposición será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

### 3.- CRITERIO DE DESEMPATE.

Tras la conclusión de las fases anteriores y solo en el caso de empate entre los aspirantes, se procederá a la realización de una Entrevista que versará sobre la concreción de los méritos alegados y la capacitación de la persona aspirante para el desempeño del puesto de trabajo convocado. Esta entrevista se desarrollará en un plazo no superior a 72 horas siguientes a la publicación de los puntos obtenidos en la fase de oposición y para aquellos en los que se den estas circunstancias que serán convocados a una entrevista por orden alfabético y llamamiento único.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 5 puntos.

*Novena.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento de funcionaria/o de carrera.*

Publicadas las puntuaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio, el Tribunal concederá a los mismos un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a dicha publicación para que aporten en el Área de Recursos Humanos la documentación necesaria para acreditar que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la Base Tercera de la convocatoria. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el Área de Recursos

Humanos lo trasladará al Tribunal Calificador a fin de que por éste se haga y se publique la propuesta de nombramiento de funcionaria/o de carrera. La documentación que los aspirantes deberán aportar a fin de comprobar que los mismos reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria serán los siguientes:

- a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original y fotocopia del título académico exigido en la Base tercera de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestos para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesto el siguiente aspirante que le correspondiese por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado de la Administración de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

El Tribunal calificador, una vez que por el Área de Recursos Humanos se haya comprobado que los aspirantes que superaron la Fase de Oposición reúnen las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para poder ser nombrados funcionarias/os de carrera, realizará y publicará la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera a favor de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la Oposición y la obtenida en la Fase de Concurso. Dicha propuesta se elevará al Alcalde-Presidente para que proceda al nombramiento de las/os aspirantes seleccionados como funcionarias/os de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento como funcionaria/o de carrera.

*Décima.- Incidencias.*

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para

el buen desarrollo de proceso selectivo. En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado

*Base Final.- Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

A) MATERIAS COMUNES.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. El modelo económico de la Constitución Española.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona.

Tema 3. La representación política en España: el sistema electoral español. Organización del sufragio.

Tema 4. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: fundamento constitucional.

Tema 5. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales.

Tema 6. El Municipio: competencias municipales. La Provincia: regulación constitucional, capacidad, elementos y fines.

Tema 7. La Comunidad Autónoma de Andalucía: principios básicos establecidos en el Estatuto de Autonomía sobre las competencias.

Tema 8. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I): El Parlamento de Andalucía. Composición y elección.

Tema 9. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II): El Presidente de la Junta de Andalucía: Elección, estatuto personal y funciones.

Tema 10. Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Consejeros y los Viceconsejeros.

- Tema 11. La Unión Europea. Objetivos, naturaleza jurídica y competencias de la UE.
- Tema 12. Las libertades básicas del sistema comunitario. Libertad de circulación de mercancías.
- Tema 13. La Administración Pública: concepto, caracteres y clasificación.
- Tema 14. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clasificación. Fuentes subsidiarias e indirectas del derecho administrativo. Jerarquía normativa
- Tema 15. Los órganos administrativos: Concepto y creación, clases y régimen legal.
- Tema 16. El procedimiento administrativo: Concepto del procedimiento. Clases. Regulación en nuestro Derecho Positivo.
- Tema 17. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio.
- Tema 18. Los contratos de la Administración: Tipos contractuales.
- Tema 19. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Procedimiento general y procedimiento abreviado.
- Tema 20. El servicio público. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos.
- Tema 21. La expropiación forzosa: regulación constitucional. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Sujetos, objeto y causa.
- Tema 22. Los bienes de la Administración: El Inventario General de Bienes y Derechos.
- Tema 23. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas: La normativa básica estatal: El Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tema 24. Clases de personal al servicio de la Junta de Andalucía. Deberes de los funcionarios y código ético.
- Tema 25. Hacienda Pública y la Constitución. Principios de la legalidad financiera, justicia financiera y control de la actividad financiera. Principios de la redistribución de la renta y riqueza, principios de solidaridad y coordinación entre la hacienda pública central y autonómica.
- Tema 26. El control de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma: Concepto y clases. Órganos que la realizan.
- Tema 27. Los ingresos públicos: concepto, naturaleza y clases.
- Tema 28. La financiación de las Comunidades Autónomas: Fuentes de financiación propia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Tema 29. Tipos de sistemas de información. Tendencias actuales.

Tema 30. La información y las comunicaciones como base de las organizaciones.

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en otras normas estatales.

Tema 33. Transversalidad de género. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. El territorio de Martos. Encuadre territorial, administrativo. Demografía. Actividad económica y hacienda local.

Tema 2. El Medio Físico de Martos. Recursos Naturales. Identificación de las posibles limitaciones para las obras e infraestructuras asociadas al crecimiento urbano.

Tema 3. El medio rural marteño. Identificación de los principales problemas territoriales y urbanos. Medio rural y espacios naturales.

Tema 4. El sistema urbano de Martos: Estructura y evolución histórica. Características básicas de las distintas tramas urbanas. Tipos y estado de la edificación.

Tema 5. Territorio y Patrimonio Histórico en Martos. Los asentamientos de población. El Centro Histórico: Tipologías y caracterización básica. Protección.

Tema 6. Tema Arquitectura y ciudad en Martos (I): Desde el primer asentamiento hasta la Edad Media. Evolución del núcleo urbano.

Tema 7. Arquitectura y ciudad en Martos (II): El período medieval. Evolución del núcleo urbano. La evolución de la arquitectura: Residencial, religiosa, civil, industrial y defensiva.

Tema 8. Arquitectura y ciudad en Martos (III): Desde la transformación de la ciudad en el s. XVI hasta nuestros días. Evolución del núcleo urbano. La evolución de la arquitectura: Residencial, religiosa, civil e industrial.

Tema 9. Protección del patrimonio arqueológico según el Plan General de Ordenación Urbana de Martos. Grados de Protección.

Tema 10. Catálogo de yacimientos protegidos por el PGOU de Martos.

Tema 11. Protección del patrimonio arquitectónico según el Plan General de Ordenación Urbana de Martos. Niveles de Protección y grados de intervención.

Tema 12. Catálogo de bienes protegidos por el PGOU de Martos.

Tema 13. Criterios básicos de intervención en el conjunto histórico de Martos: La estructura general, ámbitos de especial interés paisajístico, el diseño de las reformas propuestas. Ordenanza de protección.

Tema 14. Criterios básicos de intervención en la ciudad de Martos: La estructura general, ordenación de la ciudad consolidada, el diseño de los nuevos crecimientos. Viviendas de protección pública.

Tema 15. Criterios básicos de intervención en los núcleos secundarios de Martos: La estructura general, ordenación de la ciudad consolidada, el diseño de los nuevos crecimientos.

Tema 16. Protección del Medio Ambiente en Martos. Objetivos generales. Instrumentos, actuaciones sometidas a los distintos tipos de tramitación medioambiental.

Tema 17. Protección del Medio Ambiente en Martos. Regulación de usos y actividades en suelo no urbanizable de Martos.

Tema 18. Conservación de los Espacios Naturales Especialmente Protegidos en Martos. Categorías. Implantación de construcciones e infraestructuras. Normativa de aplicación.

Tema 19. Normativa para reconocimiento de edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en Martos.

Tema 20. La Vía Verde del Aceite. Elementos de interés, objetivos y clasificación por el Plan General de Ordenación Urbana de Martos.

Tema 21. Los equipamientos y los espacios libres en el PGOU de Martos. Definición y tipos.

Tema 22. Contenido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio.

Tema 23. Planeamiento urbanístico. Redacción y tramitación.

Tema 24. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Antecedentes y objetivos de la ley.

Tema 25. Ejecución del planeamiento. Disposiciones generales de la ejecución de los planes urbanísticos. Requisitos previos a la actividad de ejecución. Transferencias de aprovechamiento. La reparcelación.

Tema 26. Ejecución del planeamiento. Los sistemas de actuación.

Tema 27. Las licencias urbanísticas.

Tema 28. Inspección Urbanística. Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado.

- Tema 30. Legislación de vías pecuarias.
- Tema 31. La arquitectura y el urbanismo bioclimático.
- Tema 32. Condiciones generales de edificación según el PGOU de Martos.
- Tema 33. Condiciones de los usos permitidos en suelo urbano en Martos. Relación de usos generales y pormenorizados.
- Tema 34. Determinaciones contempladas por el PGOU de Martos para el Suelo Urbano. Normas generales y particulares de cada zona.
- Tema 35. Áreas de reparto en el PGOU de Martos. Aprovechamiento medio. Las unidades de ejecución. Coeficientes de homogeneización.
- Tema 36. Actos de edificación y usos del suelo sujetos a licencia en el municipio de Martos.
- Tema 37. Modificaciones puntuales e interpretaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Martos vigente.
- Tema 38. Tasas por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo en Martos.
- Tema 39. Métodos de valoración de bienes inmuebles. Valor en venta. Valor por comparación. Valor por capitalización. Valor de mercado.
- Tema 40. El Patrimonio Cultural. Conceptos Básicos. Marco legal básico: estatal y autonómico.
- Tema 41. Relación legal entre patrimonio histórico y urbanismo.
- Tema 42. Protección del Patrimonio Histórico en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los Catálogos. Infracciones y Sanciones.
- Tema 43. Conservación y Protección del Patrimonio Histórico de Martos.
- Tema 44. Los Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Martos. Delimitaciones de Bienes y su entorno. Autorizaciones de obras.
- Tema 45. Marco general de la legislación en materia de vivienda y rehabilitación. Legislación estatal y autonómica. Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Tema 46. Patrimonio Municipal del suelo. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo PMS. Bienes y recursos que integran los patrimonios públicos de suelo. Reserva de terrenos.
- Tema 47. El Plan de Vivienda y Suelo de Martos.
- Tema 48. Normas de Diseño en la vivienda protegida.

- Tema 49. Los Agentes de la Edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación.
- Tema 50. Condiciones Técnicas y Administrativas para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- Tema 51. Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Plan de seguridad y salud.
- Tema 52. Accesibilidad Universal y Diseño para todos. Normativa estatal y autonómica.
- Tema 53. El control de calidad. El plan de control de calidad.
- Tema 54. De los Contratos del Sector Público. Contrato de Obras. Disposiciones Generales. Ejecución y modificación. Cumplimiento y resolución.
- Tema 55. De los Contratos del Sector Público. El responsable del contrato en los contratos de obras.
- Tema 56. Proyectos y Modificados de obra: Contenido. Informe de supervisión: Plazos y contenido. Acta de replanteo y Certificado de titularidad de los terrenos y acta de replanteo previo.
- Tema 57. El control y seguimiento de las obras desde su inicio hasta la recepción final. Abonos al contratista. Las modificaciones. La Autorización de la ejecución de las obras. Las obras complementarias. Certificado final de obras.
- Tema 58. Norma UNE-ISO 21500. La dirección y Gestión de Proyectos.
- Tema 59. Tecnología BIM («Building Information Modeling») en el proyecto, construcción y mantenimiento de edificios.
- Tema 60. Normativa para regulación de solares y terrenos sin edificar dentro del suelo urbano en Martos.
- Tema 61. Condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las redes de abastecimiento gestionadas por la empresa concesionaria en el municipio de Martos.
- Tema 62. Condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las redes de saneamiento gestionadas por la empresa concesionaria en el municipio de Martos.
- Tema 63. Los vertidos a la red de saneamiento en Martos. Normativa reguladora.
- Tema 64. Regulación de veladores, terrazas y otros establecimientos similares en el municipio de Martos.
- Tema 65. Callejero de Martos y anejos.

**ANEXO III**

**MODELO SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE  
ARQUITECTO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL  
FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)  
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN PERTENECIENTE  
A LA OEP2019 DENTRO DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE  
EMPLEO**

**DATOS DEL ASPIRANTE:**

**1er APELLIDO:**

**2º APELLIDO:**

**NOMBRE:**

**D.N.I.**

**FECHA NACIMIENTO:**

**DOMICILIO:**

**MUNICIPIO:**

**PROVINCIA:**

**C.P.:**

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la BASE 3 de la convocatoria para la provisión de una plaza de arquitecto vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén) mediante el sistema de concurso oposición pertenecientes a la OEP 2019 y que presentará los justificantes de los mismos en el caso de ser seleccionado de conformidad con la BASE 10

**Por lo que SOLICITO sea admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud aportando los siguientes documentos.**

- Instancia de participación, según modelo anexo incluido en las presentes bases.
- Fotocopia de la titulación requerida
- Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen
- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados a tener en cuenta. Las personas que aleguen méritos, deberán aportar fotocopias de los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos.

**Los aspirantes con alguna minusvalía igual o superior al 33%** que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

**Martos a.....de.....de 2020**

**FIRMA.**

**Excmo. Sr. Alcalde Ayuntamiento de Martos**

*PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, el Excmo. Ayuntamiento de Martos le informa que sus datos personales, obtenido mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión personal, que tratará a todos los participantes en la presente convocatoria conforme al procedimiento establecido en la misma. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiendo un escrito al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Martos sito en Plaza Constitución, 1 23600 Martos (Jaén)''*

Martos, a 30 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2020/4299** *Aprobación lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local.*

**Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

**Hace saber:**

Que con fecha 29 de octubre de 2020 se ha dictado la Resolución nº 1228 que a continuación se transcribe:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Aprobación lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de administración especial subescala de servicios especiales, categoría de Oficial de la Policía Local de Mengíbar, mediante promoción interna y por el procedimiento de selección del concurso de méritos.

Vista la Oferta de Empleo Público para el año 2020 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 472 de 28 de mayo de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 104 de 2 de junio de 2020, constituida por las vacantes correspondientes al personal funcionario y laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

OFICIAL DE POLICÍA
Nº de plazas: 1
Subgrupo: C1
Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales. Clase: Oficial de Policía
Forma de acceso: Promoción interna
Forma de selección: concurso de méritos

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 10 de junio de 2020 se solicitó la redacción de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Oficial de Policía Local.

Visto el Informe de Secretaria nº 59/2020 de fecha 17 de junio de 2020.

Vista la Propuesta de esta Alcaldía de fecha 10 de junio de 2020 sobre la provisión en

propiedad de la plaza referenciada.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 571 de 18 de junio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, categoría de Oficial de la Policía Local de Mengíbar, mediante promoción interna y por el procedimiento de concurso de méritos.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 128 de 7 de julio de 2020 aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 160 de fecha 19 de agosto de 2020 aparece publicado el Anuncio de aprobación de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial del Estado nº 240 de 8 de septiembre de 2020, rectificado posteriormente mediante anuncios insertos en el BOE nº 242 de 10 de septiembre y nº 249 de 18 de septiembre de 2020 aparece publicado el extracto referente a la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial de Policía Local mediante promoción interna, se han presentado un total de cuatro instancias de participación.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de administración especial subescala de servicios especiales, categoría de Oficial de la Policía Local de Mengíbar, mediante promoción interna y por el procedimiento de selección del concurso de méritos:

ADMITIDOS/AS

N.O.	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***2559**	MORENO ALCÁZAR, FRANCISCO
2	***2836**	RUS POLAINA, MARTÍN
3	***1861**	SÁNCHEZ CRIADO, JAIME
4	***1704**	VÍLCHEZ TORRES, JUAN

EXCLUIDOS/AS

Ninguno/a

SEGUNDO. Los/as aspirantes excluidos/as, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/s del proceso selectivo. Asimismo aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo establecido.

TERCERO. Designar como miembros que deben formar parte del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Luis Ojeda Martínez, Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén.
Suplente	D. Rafael Domingo Sánchez, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén.
Vocal	D. Juan Pedro García Serrano, Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Bailén.
Suplente	D. Javier Navas López, Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén.
Vocal	D. Emilio Martínez Carmona, Subinspector-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.
Suplente	D. Antonio Cantera Rueda, Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén.
Vocal	D. Eloy Tobaruela Quesada, Secretario Gen. Prov. de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Suplente	D <sup>a</sup> Gemma Jiménez Pedrajas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.
Vocal	D <sup>a</sup> María del Carmen Ruíz López, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pegalajar.
Suplente	D <sup>a</sup> María Dolores Abolafia Montes, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Los Villares.
Secretaria	D <sup>a</sup> Ana Belén Duque Barranco, Secretaria del Ayuntamiento de Mengíbar.
Suplente	D. Manuel Antonio Damas Martínez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mengíbar.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomengibar.sedelectronica.es>.], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, a 30 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

**2020/4556** *Exposición Cuenta General ejercicio 2019.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Morales Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

#### **Hago saber:**

Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento ha informado favorablemente, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, junto con el dictamen de dicha Comisión Especial, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Noalejo, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

**2020/4297** *Proyecto de Actuación para Construcción de Huerta Solar Fotovoltaica "La Vega de 3 MW", con emplazamiento en el Paraje Cerro del Valle, Polígono 21, Parcelas 213 y 220, de este término municipal, promovido por Ric Sun España, S.L. Proyecto de Actuación para Construcción de Huerta Solar Fotovoltaica "La Vega de 3 MW", con emplazamiento en el Paraje Cerro del Valle, Polígono 21, Parcelas 213 y 220, de este término municipal, promovido por Ric Sun España, S.L.*

#### **Edicto**

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

#### **Hace saber:**

En este Ayuntamiento y a solicitud de Ric Sun España, S.L. se tramita expediente de Calificación Ambiental para la construcción promovida en el "Proyecto de Huerta Solar Fotovoltaica La Vega de 3 MW", en el Paraje Cerro del Valle, Polígono 21, parcelas 213 y 220, de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1.995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones que estimen procedentes en su derecho.

Quesada, a 30 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

**2020/4559** *Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito, bajo la modalidad de transferencias de créditos.*

#### **Edicto**

Doña Ana Belén Rescalvo Alguacil, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorihuela del Guadalimar, a 17 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2020/4527** *Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "Giner de los Ríos".*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Giner de los Ríos por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://torreperogil.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Torreperogil, a 16 de noviembre de 2020.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

**2020/4307** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Villacarrillo.*

#### **Anuncio**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Texto de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Villacarrillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE VILLACARRILLO

1º.-Desestimar la alegación interpuesta por los motivos expresados en el Informe del Subinspector de la Policía Local anteriormente transcrito.

2º.-Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Texto de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Villacarrillo, una vez resuelta la reclamación presentada y con el texto que figura en el acuerdo plenario de 27 de agosto de 2020.

3º.-Notificar el presente acuerdo al interesado que ha presentado alegación durante la información pública.

4º.-Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Villacarrillo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5º.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL  
DE VILLACARRILLO.

#### *Exposición de Motivos*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del

tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

#### *Título Preliminar*

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Villacarrillo.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

##### Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

##### Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

##### Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Villacarrillo ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las

personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

#### Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

### *Título I. Normas de Comportamiento en la Circulación*

#### *Capítulo Primero. Normas Generales*

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

#### Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de

seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

#### Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

#### Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

### *Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos*

#### Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

#### Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad

reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

#### Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

#### Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

*Capítulo Tercero. De la Velocidad*

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse ( arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares

en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

#### Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente.

(arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

#### *Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso*

##### Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

##### Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

##### Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

#### Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

### *Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento*

#### Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.
- c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
  - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
  - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de una plaza accesible por cada 33 plazas o fracción. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

*Capítulo Sexto. Carga y Descarga de Mercancías*

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los

lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 6:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, y de 8:00 a 14:00 horas los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 7:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:30 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla,

será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de VEINTICUATRO HORAS (24) antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

#### *Capítulo Séptimo. Vados*

#### Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

#### Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

#### Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las

otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

#### Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

### *Capítulo Octavo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía Pública*

#### Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

#### Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se

determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía, o Policía Local en caso de extrema urgencia, autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

### *Título Segundo. Régimen Sancionador*

#### *Capítulo 1. Procedimiento Sancionador*

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración

gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

*Capítulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas*

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad

municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

#### Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

#### Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá

ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

### *Capítulo 3. Infracciones y Sanciones*

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Villacarrillo (Jaén), es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía - ESPA-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

*Disposición Derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Villacarrillo, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2020, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, a 30 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2020/4541** *Exposición de la Cuenta General del Presupuesto del año 2019.*

#### **Edicto**

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por la Intervención municipal ha sido formada la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación correspondiente al año 2019, y ha sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada por ésta con fecha 13 de noviembre de 2019.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 16.e), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOP de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), la citada Cuenta General del año 2019 se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección: <https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/>

En consecuencia, y conforme preceptúa el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, dicha Cuenta General queda expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villanueva del Arzobispo, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

**2020/4539** *Acuerdo núm. 7, adoptado por la Junta General del Consorcio de la Vía Verde del Aceite en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, de Delegación de Competencias en el Presidente.*

### Anuncio

La Junta General del Consorcio de la Vía Verde del Aceite en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

*"7. Propuesta de Delegación de Competencias de la Junta General en el Presidente*

Se da cuenta por el Sr. Presidente de la Propuesta de fecha 22 de octubre de 2020 que es del siguiente tenor literal:

"Atendiendo al art. 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto "la normativa aplicable a las propuestas de contratación que realicen las distintas Áreas de Diputación Provincial de Jaén, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos, se ajustará, en lo que resulte de aplicación, a la legislación básica de contratos del sector público, constituida por la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y por sus disposiciones de desarrollo.

La competencia en la materia se entiende atribuida al presidente o a la Junta General del Consorcio de conformidad con la Adicional Segunda de la LCSP, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse, bien entre órganos, bien en la Diputación Provincial.

A tal efecto, atendiendo al importe de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, recae sobre la Junta General la aprobación de los contratos menores cuyo importe excede el límite que resulta de la aplicación de la citada disposición adicional.

Por lo que, por cuanto antecede, en aras a una mayor eficacia y celeridad administrativa, y en aplicación del art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se Propone a la Junta General del Consorcio de la Vía Verde del Aceite la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.- Delegar en la Presidencia del consorcio la competencia en materia de contratos menores de obras, de suministro y de servicios, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.*

*Segundo.*- Ratificar la aprobación de los siguientes contratos menores, aprobados durante el ejercicio 2020 por esta Presidencia:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE € (IVA INCLUIDO)</b>	<b>ADJUDICATARIO</b>
CO-2020-338	17.883,80	FORESTRA SOCIEDAD LIMITADA
CO-2020-1675	17.968,50	JUAN Y MANUEL DAMAS CARPIO S.R.L.

*Tercero.* La delegación se entiende por término indefinido y podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta General del Consorcio con el mismo procedimiento que para su concesión.

La competencia que se delega no podrá objeto de delegación.

*Cuarto.* Los acuerdos que adopte el órgano delegado sobre las competencias delegadas, indicarán expresamente que se emiten por delegación la Junta General.

*Quinto.* Publíquese en el en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 16 de noviembre de 2020.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, PEDRO BRUNO COBO.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

**2020/4505** *Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la Provincia de Jaén 2020-2022.*

### Edicto

REFERENCIA: Relaciones Colectivas/Convenios Colectivos  
EXPEDIENTE: 23/01/0081/2020  
CÓDIGO CONVENIO: 23000425011983

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de la "HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2020 – 2022", recibido en esta Delegación Territorial con fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por la Comisión Negociadora el día 29 de octubre de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y Disposición Final Segunda del Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial,

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 13 de noviembre de 2020

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO PARA LA HOSTELERÍA DE LA  
PROVINCIA DE JAÉN

Presidente:

Manuel Jesús Colmenero López

En representación de los/as Trabajadores/as:

Francisca Ureña Gálvez (CCOO)

Antonio Manuel Díaz Rubio (CCOO)

José Antonio Frejo Bolado (CCOO)

Javier Fernando Lacarra Rodríguez (UGT)

En representación de los Empresarios:

Luis Carlos Martínez Torrero (Alojamiento)

Antonio Lechuga Parras (HosturJaén)

Ramón Calatayud Lerma (Asesor HosturJaén)

En la ciudad de Jaén siendo las 11:00 horas del día 29 de octubre del 2020 se reúnen las personas relacionadas anteriormente en la sala de Juntas de HosturJaén.

Las partes realizan una relectura detenida del texto preacordado en la reunión anterior para la corrección de posibles errores gramaticales, léxicos, de contenidos o de actualización normativa.

Se incorpora la propuesta de la Asociación de Empresas de Alojamientos de la Provincia de Jaén en relación a los periodos a comparar de cara a la fijación de los incrementos salariales de los años 2021 y 2022.

En consecuencia, las partes que conforman la Mesa Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería para la Provincia de Jaén, acuerdan proceder a la firma definitiva del texto que se anexa.

Las partes acuerdan facultar a D. Antonio Manuel Díaz Rubio, para tramitar la presentación del convenio ante la autoridad laboral competente, para su inscripción en el Registro de

Convenio Colectivos, así como el depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén

Siendo las 15:00, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión aprobándose la presente Acta.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2020-2022

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

- ARTÍCULO 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.
- ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.
- ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.
- ARTÍCULO 5.- DENUNCIA, PRÓRROGA Y ULTRAACTIVIDAD.
- ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.
- ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.
- ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.
- ARTÍCULO 9.- INAPLICACIÓN DEL CONVENIO
- ARTÍCULO 10.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- ARTÍCULO 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.
- ARTÍCULO 12.- JORNADA LABORAL
- ARTÍCULO 13.- HORARIOS DE TRABAJO
- ARTÍCULO 14.- DESCANSO SEMANAL.
- ARTÍCULO 15.- DESCANSO DIARIO
- ARTÍCULO 16.- VACACIONES.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD Y ASCENSOS.

- ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
- ARTÍCULO 18.- MOVILIDAD.
- ARTÍCULO 19.- ASCENSOS Y VACANTES.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN.

- ARTÍCULO 20.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN FIJOS.
- ARTÍCULO 21.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.
- ARTÍCULO 22.- CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.
- ARTÍCULO 23.- CONTRATO INDEFINIDO DE FIJOS-DISCONTINUOS.
- ARTÍCULO 24.- CONTRATOS FORMATIVOS (EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN)
- ARTÍCULO 25.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD.
- ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE RELEVO.
- ARTÍCULO 27.- SERVICIOS EXTRAS.
- ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.
- ARTÍCULO 29.- PREAVISO EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 30.- FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

CAPÍTULO V.- FORMACIÓN.

- ARTÍCULO 31.- FORMACIÓN, DECLARACIÓN DE FINES Y OBJETIVOS.
- ARTÍCULO 32.- COMISIÓN DE FORMACIÓN.
- ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN.
- ARTÍCULO 34.- DEL DERECHO A LA FORMACIÓN.

CAPÍTULO VI.- LICENCIAS, EXCEDENCIAS, REDUCCIONES DE JORNADA, EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

ARTÍCULO 35.- LICENCIAS.

ARTÍCULO 36.- EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 37.- TRABAJADORES/AS CON HIJOS MENORES.

ARTÍCULO 38.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

ARTÍCULO 39.- EMBARAZO.

CAPITULO VII.- RETRIBUCIONES Y ESTRUCTURA SALARIAL.

ARTÍCULO 40.- RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 41.- ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 42.- HORAS EXTRAS.

ARTÍCULO 43.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 45.- PLUS DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 46.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

ARTÍCULO 47.- COMPLEMENTO DE MANUTENCIÓN.

ARTÍCULO 48.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 49.- AYUDAS POR MATRIMONIO.

ARTÍCULO 50.- AYUDA POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS.

ARTÍCULO 51.- PLUS DE VINCULACIÓN.

CAPITULO VIII.- MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 52.- INCAPACIDAD LABORAL

ARTÍCULO 53.- SEGURO DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 54.- ROPA DE TRABAJO

CAPITULO IX.- CONCILIACIÓN, IGUALDAD Y ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 55.- IGUALDAD Y ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 56.- CONCILIACIÓN FAMILIAR

CAPITULO X.- SALUD LABORAL

ARTÍCULO 57.- PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 58.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

CAPITULO XII.- DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 60.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 61.- DERECHO DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 62.- LUGAR DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 63.- INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 64.- HORAS SINDICALES

ARTÍCULO 65.- ACUMULACIÓN DE HORAS.

ARTÍCULO 66.- DESCUENTO EN NOMINAS DE LA CUOTA SINDICAL.

ARTÍCULO 67.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 68.- DERECHO A LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Jaén, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Se regirán por el presente Convenio Colectivo las empresas, establecimientos, instalaciones y empresarios cuya actividad, tanto de manera permanente como ocasional, esté o pueda estar afectada por el ámbito funcional del Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Se regirán por el presente convenio, la totalidad de trabajadores/as y trabajadoras que, con independencia de la actividad o actividades de la empresa para la que prestan sus servicios, desarrollan su labor en el seno de las empresas y establecimientos comprendidos en el artículo precedente, realizando cualquiera de las funciones y puestos de trabajo propias del sector descritas en el ALEH.

Este convenio colectivo vincula a todas las empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto por acuerdos inferiores o contratos individuales, en aquellas materias no contempladas expresamente por el Artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas hosteleras que tengan contratado o subcontratado, así como aquellas que contraten o subcontraten, con otras empresas, personal que realice los servicios o funciones propias del sector, descritas en el ALEH, incluirán en el contrato que lo sustente la obligación del contratista o subcontratista de respetar las condiciones del presente convenio.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los efectos económicos acordados tendrán carácter retroactivo desde el 01 de enero de cada año de vigencia.

Las diferencias producidas en la aplicación del incremento salarial que se derivar de lo pactado deberán ser abonadas obligatoriamente, de una sola vez, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación en el BOP del respectivo acuerdo de revisión.

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA, PRÓRROGA Y ULTRAACTIVIDAD.

Llegado a su vencimiento, el presente convenio se prorrogará de año en año, salvo que fuese denunciado expresamente por cualquiera de las partes legitimadas legalmente para ello.

La denuncia se podrá producir con, al menos, dos meses de antelación al final de su

vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, de forma expresa por cualquiera de las partes legitimadas para la negociación del mismo, dirigiéndose por escrito al resto de partes negociadoras y procediéndose a su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de la autoridad laboral.

Denunciado el convenio colectivo, e inclusive habiendo transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente, tanto en sus cláusulas normativas como en las obligacionales hasta que se apruebe y entre en vigor uno nuevo.

Ambas partes se comprometen a que en octubre de 2022 se inicien las negociaciones del Convenio del año 2023 y siguientes, constituyéndose la comisión negociadora.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las empresas se comprometen a respetar las condiciones más beneficiosas que, sobre las que se fijan en el presente acuerdo, pudieran tener establecidas con sus trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo, consideradas en su conjunto, no podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrar en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas. Asimismo no podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación el ALEH vigente en cada momento y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la vigente legislación laboral y demás disposiciones complementarias y concordantes.

ARTÍCULO 9.- INAPLICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso de que una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica a consecuencia de la aplicación del presente convenio, podrá procederse a su inaplicación en los aspectos que marca el art. 82.3 del ET, siempre que concurran causas económicas, técnicas y organizativas o de producción debidamente justificadas y siguiendo el procedimiento regulado en el presente artículo.

La empresa que pretenda iniciar un proceso de inaplicación de convenio, deberá informar a la Comisión Mixta Paritaria sobre la intención de inaplicación en los mismos términos y plazos que a la Representación Legal de los Trabajadores/as de la empresa o a la plantilla si no existiera aquella.

El acuerdo de inaplicación, de existir, deberá contener la forma y plazos de recuperación de los derechos afectados de los trabajadores y trabajadoras, en caso de desaparición o superación de las causas que motivaron el proceso de inaplicación.

Del acuerdo de inaplicación se dará traslado a efectos informativos a la Comisión Mixta Paritaria.

La inaplicación tendrá una duración máxima de un año, tras la que, si no se han superado las causas, se podrá solicitar una prórroga o revisión del procedimiento de inaplicación, previa notificación a la Comisión Mixta Paritaria, que emitirá un informe no vinculante.

Los plazos anteriores se entienden sin menoscabo de establecer como límite absoluto a los procedimientos de inaplicación la finalización de la vigencia del presente convenio.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o esta no hubiera alcanzado acuerdo, las partes deberán recurrir a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos laborales en Andalucía (SERCLA) y sus reglamentos de desarrollo.

Si el periodo de consultas finaliza sin acuerdo y los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la misma al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 69/2013 de 2 de julio por el que se modifica el decreto 149/2012 de 5 de junio.

#### ARTÍCULO 10.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la interpretación, estudio y vigilancia del presente Convenio Colectivo de Hostelería, que estará compuesta por 12 miembros, 6 personas de la representación social y 6 de la representación empresarial.

La Comisión estará Presidida por el Presidente/ta del Convenio Colectivo, que levantará la correspondiente acta de las reuniones que celebre esta Comisión, y las partes podrán nombrar y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores/as, que tendrán voz pero no voto, en las materias que sean de su competencia.

La primera sesión constitutiva, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Serán competencias de la Comisión Mixta Paritaria, las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio, así como la intervención con carácter previo al planteamiento formal de conflicto colectivo.
- b) La vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas cuestiones de mutuo acuerdo, sean sometidas por las partes.
- d) Proponer a la Comisión Negociadora, alternativas a la redacción declarada nula, para el caso en que la autoridad laboral o judicial declare ilegal algún aspecto de este convenio.

- e) Capacidad de proponer a la comisión negociadora la renovación, prórroga o modificación parcial del convenio, durante su vigencia así como la adaptación a los cambios normativos y legislativos.
- f) La creación de las Subcomisiones de trabajo que estime necesarias.
- g) Conocer de las controversias colectivas, sirviendo de órgano de mediación-conciliación con carácter previo al ejercicio de acciones colectivas ante la jurisdicción social, fomentando la utilización de los procedimientos de mediación y arbitraje como vía de solución dialogada de los conflictos laborales.
- h) Participar en la determinación de los programas de formación que se vayan a desarrollar con carácter general en el sector.
- i) Redactar el reglamento de funcionamiento interno.
- j) Las discrepancias en el seno de la comisión o la imposibilidad de alcanzar acuerdos, podrán someterse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos, teniendo en cuenta los plazos fijados en los Art. 41.6 y 86.3 del E. T.
- k) La Comisión Mixta deberá recibir información sobre el inicio de cualquier procedimiento colectivo, en especial los regulados en los artículos 40, 41, 47, 51 y 82 del E.T., al mismo tiempo que se comunica a las personas trabajadoras o a su representación legal así como del proceso de negociación y del eventual acuerdo o prórroga.
- l) Seguimiento para la correcta aplicación de las medidas y Planes de Igualdad acordados, así como en cualquier otro aspecto que se pacte con el fin de evitar discriminaciones de cualquier tipo.
- m) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en este convenio colectivo.
- n) Planificar acciones de información, formación y asesoramiento en materia de Planes de igualdad y Protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo, y/o sexual, e identidad sexual en el trabajo.
- o) Planificar acciones de información, formación y asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Protocolo por acoso laboral.

La Comisión Mixta Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes mediante la convocatoria por escrito a la Presidencia y resto de miembros de la misma con una antelación mínima de 15 días. En la convocatoria deberá expresarse el orden del día previsto.

A efectos de notificaciones, solicitudes y convocatorias se señalan los siguientes domicilios:

Por la representación empresarial:

Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la provincia de Jaén (HosturJaén) en Paseo de la Estación 30, 4ª planta, 23003 de Jaén, Correo Electrónico: [hosturjaen@hosturjaen.es](mailto:hosturjaen@hosturjaen.es).

Asociación de Empresas de Alojamientos de la Provincia de Jaén, Paseo de la Estación, 30, 4ª planta, 23003 de Jaén. Correo electrónico: [gerencia@alojamientosdejaen.org](mailto:gerencia@alojamientosdejaen.org).

Por la representación social:

Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO-Jaén), C/ Castilla nº 8, 2ª planta, 23007 Jaén, Correo Electrónico: [servicios-ja@servicios.ccoo.es](mailto:servicios-ja@servicios.ccoo.es).

Sindicato Provincial de la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT) de Jaén, Paseo de la Estación 30 -2ª planta, 23003 de Jaén. Correo Electrónico: [jaen@fesmcugt.org](mailto:jaen@fesmcugt.org)

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan de forma presente o representada la mayoría de cada parte que la componen, pudiendo asistir cada una de ellas con los asesores y o asesoras que estimen conveniente.

Las decisiones de la Comisión Mixta deben requerir para su validez, del voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, y los acuerdos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma interpretada.

Del contenido de lo acordado se levantará acta que será custodiada por quien ostente la Presidencia, y se entregará copia a cada parte.

Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Mixta se realizarán por escrito, con una redacción clara y suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que asistan al proponente.
- c) Propuesta, solución o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

Los acuerdos, serán comunicados a los interesados mediante copia del acta de la reunión. De no existir acuerdo en el seno de la Comisión Mixta Paritaria quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Las partes acuerdan establecer como órgano de mediación y arbitraje para resolver las discrepancias al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, (SERCLA)

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### ARTÍCULO 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa o de las personas en quien ella delegue. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las

normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad del trabajador y trabajadora.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Sin merma de la facultad empresarial a que se refiere el apartado primero, los representantes de los trabajadores y trabajadoras, tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, en los términos previstos en el artículo 64 del E.T., y en este convenio.

#### ARTÍCULO 12.- JORNADA LABORAL.

Se entiende por jornada laboral el tiempo de trabajo efectivo del empleado o empleada.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un mínimo de doce horas.

La duración de la jornada ordinaria general de trabajo será de 1764 horas anuales de trabajo efectivo que se corresponderán, en general, con 40 horas semanales y 8 horas diarias como máximo, tanto en horario partido como continuado.

Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, o con los trabajadores, si no la hubiera, se podrá establecer una jornada de 1800 horas anuales.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, deberán comunicar obligatoriamente a la Comisión Paritaria en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de este convenio, la jornada anual que vayan a aplicar. Dicha comunicación se realizará mediante el modelo que se adjunta como Anexo 3.

Las empresas que se acojan a la jornada general de 1764 horas anuales aplicarán la tabla salarial del anexo 1 y si han acordado la jornada anual de 1800 horas, aplicarán la tabla salarial del anexo 2.

La distribución de la jornada se podrá realizar en cómputo Mensual, Trimestral y Anual.

No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes.

Se establece una bolsa de trabajo irregular de 250 anuales que se podrán aplicar, en jornadas de 9 horas ordinarias como máximo y 45 horas semanales en prolongación de jornada con la excepción contemplada en el párrafo siguiente.

Para aprovechar la bolsa de horas de trabajo irregular se establece la posibilidad de establecer una jornada máxima de cincuenta horas semanales a razón de diez diarias, siendo necesario para ello la autorización de la comisión paritaria, que será prestada por unanimidad, afectando esto a todo el sector hostelero de la Provincia de Jaén.

Dichas horas irregulares se controlarán por escrito, a fin de que empresas y, trabajadores y trabajadoras, puedan computarlas y habrán de ser comunicadas previamente y por escrito a la persona trabajadora, y a la representación legal de aquel/lla si la hubiera con un mínimo cinco días de antelación.

No podrán realizar jornada irregular las personas que tengan reconocida una concreción horaria por cuidado de hijos o de familiar hasta el segundo grado.

Las horas realizadas en jornada irregular se compensarán de mutuo acuerdo entre las partes bien por reducción de jornada o descanso. Y se compensarán como máximo dentro de las cuatro semanas siguientes a su realización.

La bolsa de horas será incompatible con las fiestas abonables.

Con objeto de que, las empresas que se dedican a servicios de bodas, banquetes, bautizos, etc., vayan cubriendo sus necesidades, con personal vinculado a estas empresas, evitando con ello la contratación de extras, y de tal modo que puedan acudir a los demás tipos de contratación legalmente existentes, se dejan sin efecto, respecto a estas empresas, las limitaciones establecidas en el presente artículo. La citada eliminación lo será sin perjuicio de las limitaciones horarias que vienen establecidas con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de la normativa que lo desarrolla.

#### ARTÍCULO 13.- HORARIOS DE TRABAJO.

La fijación de los horarios de trabajo, así como el calendario laboral y vacacional, anual, será negociado entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras antes del 31 de diciembre o de la finalización de la temporada en el caso de establecimiento que no permanezcan abiertos todo el año.

En el caso de que el computo de la jornada sea inferior al trimestral, el trabajador deberá conocer con una antelación mínima de 14 días el cuadrante de turnos, horarios y descansos que solo podrá variarse si existe común acuerdo con la empresa y con un preaviso mínimo de 10 días. Así como con comunicación previa a la representación legal de los trabajadores/as si la hubiera.

En caso de no existir representación legal de los trabajadores/as, será con estos mismos.

La empresa dispondrá de los mecanismos necesarios para que quede constancia de los horarios de entrada y salida de cada uno de sus trabajadores/as bien por medios mecánicos o manuales, facilitando mensualmente copia al empleado/a que lo solicite.

Las empresas garantizarán el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y

los entregará mensualmente a las personas trabajadoras, a sus representantes legales.

ARTÍCULO 14.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores/as afectados por este Convenio disfrutarán de un descanso ininterrumpido de dos días semanales.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, si los hubiere, y caso de no tenerlos con la plantilla directamente, y dentro de los límites de la legislación vigente, por razones técnicas, organizativas o de producción, se podrá pactar un descanso distinto al enunciado en el párrafo anterior, con la obligación expresa para que este entre en vigor, de remitir a la Comisión Mixta Paritaria, mediante correo electrónico, conforme al anexo 4 de este convenio, el acuerdo alcanzado respecto a dicho descanso y el motivo que lo justifica. El acuerdo tendrá validez máxima de un año, quedando excluidos los siguientes colectivos:

- a) Camareras/os de piso.
- b) Personal de office.
- c) Personal de cocina.
- d) Personal de limpieza.

Una vez recibido el acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria, esta comunicará a la empresa la recepción del mismo, para que pueda entrar en vigor.

Antes de que venza el año de efectividad del acuerdo alcanzado, será obligatorio volver a alcanzar el mismo acuerdo u otro diferente, y comunicarlo a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, para su entrada en vigor, conforme a lo prescrito en este artículo.

Los días festivos y no recuperables de cada año natural, siempre que el empleado/a los trabaje o coincidan con descanso semanal, en relación con su abono o disfrute se realizará de común acuerdo con la empresa.

Dichos festivos se abonarán con el 75% de recargo junto con la mensualidad correspondiente, o se compensarán como descanso continuo en periodo distinto, siendo el número de días de descanso el resultado de multiplicar por 1,4 el número de días festivos.

En caso de desacuerdo en relación al sistema de compensación anterior, la decisión será tomada alternativamente por empresario/a y trabajador/a, siendo este el que tendrá la primera posibilidad de elección.

ARTÍCULO 15.- DESCANSO DIARIO.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio, con jornada a tiempo completo, tanto en jornada partida como continuada, dispondrán de un único tiempo de descanso incluido el de comida o cena, de treinta minutos (que en ningún caso podrán coincidir con los horarios habituales de desayuno y comedor de sus respectivas empresas o centros de trabajo) considerados como tiempo de trabajo efectivo. Dicho período se retribuirá como de trabajo y se computará como jornada laboral a todos los efectos.

Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, podrán disfrutar del descanso

diario de treinta minutos, pero solo se le considerará como tiempo de trabajo efectivo, la parte proporcional de dicho descanso en función del número de horas diarias de su contrato. El período de trabajo efectivo se retribuirá como de trabajo y se computará como jornada laboral a todos los efectos.

Ello no obstante, en aquellas empresas pertenecientes a la CNAE de Hospedaje y/o Alojamientos que dispongan de una sola persona para cubrir el puesto de recepción durante el horario nocturno, el tiempo de descanso establecido en este artículo deberá realizarse en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 16.- VACACIONES.

El personal sujeto a este Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de treinta días naturales, ininterrumpidos pudiendo fraccionarse en dos períodos, a solicitud del/la trabajador/a o el/la empresario/a, no sustituibles por compensación económica. Todo aquél/la que no lleve trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, le corresponderá la parte proporcional.

Las vacaciones serán retribuidas a razón del salario base, antigüedad, y plus de vinculación si procede.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, indicándose los periodos de descanso en que se concrete su disfrute, comenzando siempre el disfrute de las mismas en lunes, salvo pacto en contrario.

Para aquellos trabajadores con contrato anual, al menos quince días de vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo pacto en contrario.

Los quince días restantes se disfrutarán sometidos correspondiente acuerdo entre trabajador y empresa. El/la trabajador/a deberá conocer con una antelación mínima de tres meses, las fechas definitivas de disfrute de sus vacaciones.

Queda total y absolutamente prohibida la sustitución del disfrute de las vacaciones por su remuneración o compensación en metálico.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD Y ASCENSOS

ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Para la clasificación profesional y movilidad funcional será de aplicación el Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

ARTÍCULO 18.- MOVILIDAD.

a) Geográfica. Entre centros de trabajo de la misma localidad: Si por necesidades técnicas, económicas u organizativas fuese necesario desplazar al/a trabajador/a a otro centro de trabajo de la misma empresa en idéntica localidad; esta circunstancia se mantendrá en su caso por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la vacante que haya motivado dicho desplazamiento, nunca con carácter reiterativo o habitual y cíclico, de tal modo que se pretendiere por el empresario cubrir momentos punta de un centro con trabajadores/as de otro centro, todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que pudieran llegar empresa y

trabajadores/as

b) Funcional para el caso en que un trabajador/a tenga que realizar trabajos correspondientes a un grupo profesional inferior por exigencias de la actividad, siempre con carácter transitorio, urgente y no reiterativo, no superando en ningún caso los dos meses, conservando en dicha situación la retribución correspondiente a su categoría.

c) Funcional para el caso del que el/a trabajador/a hubiese de realizar trabajos correspondientes a un grupo profesional superior al que ostente, percibirá la retribución correspondiente a la categoría superior en todos sus conceptos. Transcurrido un período de cuatro meses ininterrumpidos, o seis alternos, dentro de un período de ocho meses consolidará la categoría. Ello, claro está, salvo que el/la empresario, el/a trabajador/a, o sus representantes legales, pongan en marcha el proceso de ascenso recogido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- ASCENSOS Y VACANTES.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las siguientes normas:

Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo, prevaleciendo la antigüedad en igualdad de condiciones. Se entenderá que existe vacante cuando un/a trabajador/a hubiese cesado en la empresa por cualquier causa y no se hubiese amortizado su plaza o cuando un/a trabajador/a viniese realizando funciones de categoría superior más de cuatro meses dentro del año, en cuyo caso se entenderá que dicho puesto debe ser cubierto con carácter definitivo, estando facultados los representantes de los trabajadores/as para instar la convocatoria para cubrir la vacante. La plaza dejada vacante por el /la trabajador/a ascendido deberá ser cubierta por el mismo sistema, salvo que sea amortizada.

Existirá igualmente vacante y se estará igualmente obligado a su cobertura, aunque de forma temporal, cuando se produzca la ausencia por periodo superior a 6 meses de un/a trabajador/a por causas tales como I.T., embarazo, lactancia, excedencias, etc.

#### CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN FIJOS.

Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos/as, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

Los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de

duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

ARTÍCULO 21.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

El contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.

A tales efectos se entenderá por trabajador/a a tiempo completo comparable, un/a trabajador/a con el mismo tipo de contrato de trabajo, que tenga jornada a tiempo completo, preste servicios en la misma empresa y centro de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador a tiempo completo comparable, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en este convenio colectivo.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve una jornada diaria inferior a la de los contratos a tiempo completo, esta jornada no podrá ser inferior a:

- Si el contrato tiene una duración de hasta 4 días de trabajo efectivo en una semana natural, la jornada mínima será de 4 horas diarias.
- Si el contrato es de 5 o 6 días en una semana natural, la jornada mínima será de 20 o 24 horas respectivamente.
- 80 horas en contratos computados mensualmente

La prestación deberá realizarse de forma continuada.

La distribución diaria de la jornada laboral será como mínimo de cuatro horas continuadas.

Este contrato podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, regulándose, en lo no contemplado en este artículo, conforme al artículo 12 ET, y por la normativa de desarrollo vigente en cada momento.

El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato.

El pacto se formalizará necesariamente por escrito y sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial permitidos por la legislación vigente.

El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas cuya realización podrá ser requerida por el empresario. Estas no podrá ser inferior al 30 por 100 ni exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 5 días.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.
- 2.- Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
- 3.- Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

La negativa del/a empleado/a a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas.

La jornada de los trabajadores/as a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia a la persona trabajadora, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El/la empresario/a deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el presente convenio y la legislación vigente.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

El/a trabajador/a tendrá derecho a consolidar el 50% de las horas complementarias pactadas y voluntarias que haya realizado en el año natural. Dicha consolidación se llevará

a cabo a través de una modificación del contrato de trabajo que se realizará en el mes donde se cumpla el año.

ARTÍCULO 22.- CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Podrá concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La duración máxima de este contrato será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

En el contrato deberá constar con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique y además, entre otros extremos, la duración y el trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 23.- CONTRATO INDEFINIDO DE FIJOS-DISCONTINUOS.

Cuando se trate de realizar trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores/as contratados para tales trabajos tendrán la consideración de fijos/as de carácter discontinuo.

A los trabajadores/as fijos/as discontinuos se les garantizará un periodo de actividad de al menos seis meses dentro de cada año incluido el periodo que corresponde a las vacaciones retribuidas. Los meses de inactividad serán fijados por el empresario cada año en razón a la demanda de ocupación de cada establecimiento. Previa autorización de la Comisión Paritaria se podrá concertar contratos por un periodo inferior a los seis meses.

Adquirirá la condición de fijo/a discontinuo, todo aquel trabajador/a que durante tres años consecutivos, haya sido contratado un mínimo de cinco meses cada uno de los tres años, con independencia de que sea a jornada completa o a jornada parcial.

Dentro de la garantía de ocupación se computan tanto el tiempo efectivo de servicios como los descansos computables como de trabajo, tales como vacaciones, fiestas, permisos y las suspensiones legales del contrato de trabajo.

Todos los trabajadores/as fijos/as de carácter discontinuo deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. Se establecen las siguientes condiciones de llamamiento:

1. La empresa deberá preavisar a la persona trabajadora con una antelación mínima de quince días, previa a su incorporación al centro de trabajo.

2. No obstante, la empresa podrá retrasar el llamamiento hasta más allá de los quince días establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando lo comunique por escrito al trabajador/a antes de que transcurran los quince días desde la fecha habitual de llamamiento y con indicación de la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo. El ejercicio por parte de la empresa de las facultades establecidas en los párrafos anteriores, en ningún caso supondrá merma ni perjuicio de la garantía de periodos mínimos

de ocupación antes regulados.

3. El llamamiento deberá realizarse por orden de antigüedad en la empresa dentro de cada especialidad en el puesto de trabajo y grupo profesional. La interrupción se realizará por el orden inverso, cesando primero el/la de menor antigüedad, salvo aquellos trabajadores/as con garantía de ocupación que no hayan cumplido la misma, en cuyo caso tendrán preferencia de permanencia éstos/as.

4. Se presumirá no efectuado el llamamiento:

a) Una vez transcurridos treinta días naturales desde la fecha habitual de convocatoria sin que se haya producido el llamamiento ni la comunicación al empleado/a.

b) Si llegada la fecha prevista en la comunicación empresarial para la reincorporación, no se produjera ésta.

c) Se entenderá asimismo no efectuado el llamamiento cuando el trabajador/a se viera preferido por la contratación de otro/a de menor antigüedad en la empresa en su misma especialidad, en el puesto de trabajo y grupo profesional.

d) Cuando la empresa comunique fehacientemente la decisión de extinguir el contrato de trabajo.

En tales supuestos y a partir de las fechas en que deba producirse el llamamiento, o se comunicase la decisión extintiva, según los casos, el trabajador/a podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente.

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores/as una copia del llamamiento de los trabajadores/as fijos/as discontinuos remitido al Servicio Público de Empleo.

Fiestas laborales y vacaciones de los trabajadores/as fijos/as discontinuos. El empresario podrá distribuir el descanso compensatorio equivalente de las fiestas laborales que se trabajen, o con carácter anticipado, las que se prevea se van a trabajar en cada periodo de ocupación garantizado.

La fijación del periodo de vacaciones de los/as fijos/as discontinuos se regirá por lo establecido en el presente Convenio y, en caso de coincidencia del periodo de inactividad con el establecido en el calendario de vacaciones, estas se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a. Se podrán disfrutar las vacaciones con anticipación al devengo del derecho de las mismas, tanto de forma continuada, como fraccionada. El periodo de vacaciones y fiestas laborales no compensado, total o parcialmente, durante el periodo de ocupación, pasará a disfrutarse coincidiendo con el último tramo temporal del llamamiento.

Contratación a tiempo parcial de trabajadores fijos discontinuos. Los contratos suscritos bajo la modalidad de fijo discontinuo, que no se repitan en fechas ciertas, podrán realizar la jornada a tiempo parcial, tanto para horas al día como días a la semana o al mes. Así mismo, cabrá la contratación fija discontinua a jornada reducida o a tiempo parcial durante toda la vigencia del contrato. Esta posibilidad deberá figurar pactada por escrito en el

correspondiente contrato de trabajo, debiendo constar las horas a prestar bajo esta modalidad de a tiempo parcial y su distribución.

Con las personas trabajadoras que ya tuvieran la condición contractual de fijo discontinuo, esta realización deberá pactarse, en su caso, de común acuerdo y por escrito.

Tendrán preferencia para ocupar puestos de trabajo a tiempo completo, de forma temporal o indefinida, quienes estén trabajando como fijos/as discontinuos en el mismo centro de trabajo mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial. Así mismo, los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos contratados a tiempo parcial podrán novar temporalmente y de común acuerdo con la empresa la prestación de sus servicios a tiempo completo.

No será de aplicación el presente artículo a los casos de trabajadores contratados por interinidad para cubrir vacantes con reserva de puesto de trabajo.

#### ARTÍCULO 24.- CONTRATOS FORMATIVOS (EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN)

Para este tipo de contratos será de aplicación lo dispuesto en el ALEH vigente en cada momento.

Los contratos para la formación y el aprendizaje tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de tres años.

La remuneración mensual de los trabajadores/as con contratos para la formación y el aprendizaje, será la siguiente:

- a) El primer año, será el 80% del salario base que le corresponda por el puesto de trabajo que ocupe, siempre que no sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente, más el plus de transporte por día efectivo de trabajo.
- b) El segundo año, será el 85% del salario base que le corresponda por el puesto de trabajo que ocupe, siempre que no sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente, más el plus de transporte por día efectivo de trabajo.
- c) Para el tercer año, será el 90% del salario base que le corresponda por el puesto de trabajo que ocupe, siempre que no sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente, más el plus de transporte por día efectivo de trabajo.

Los contratos en prácticas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de dos años.

La remuneración mensual de los trabajadores/as con contratos en prácticas, será la siguiente:

- a) El primer año, será el 80% del salario base que le corresponda por el puesto de trabajo que ocupe, siempre que no sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente, más el plus de transporte por día efectivo de trabajo.
- b) El segundo año, será el 90% del salario base que le corresponda por el puesto de trabajo que ocupe, siempre que no sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente, más el

plus de transporte por día efectivo de trabajo.

**ARTÍCULO 25.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD.**

Las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores/as, vendrán obligadas a que de entre ellos/as, el 2% sean trabajadores/as con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Son objetivos, promover el empleo y lograr la mayor integración de las personas con discapacidad con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

**ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE RELEVO.**

En los supuestos en que una persona trabajadora decida acogerse a la modalidad de jubilación parcial prevista en la Ley General de la Seguridad Social por reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario dentro de los márgenes previsto por la norma, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente.

No obstante, la reducción de jornada y salario podrá alcanzar el 75%, o el porcentaje máximo establecido en la normativa legal en cada momento, mediante la concertación de un contrato de relevo a jornada completa y con duración indefinida. Igualmente se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores/as que se jubilen parcialmente después de haber cumplido su edad ordinaria de jubilación.

**ARTÍCULO 27.- SERVICIOS EXTRAS.**

El servicio extra se cotizará a la Seguridad Social, por el total de horas de trabajo realizadas.

Los precios de estos servicios, por niveles y hora de trabajo, serán los reflejados en las tablas salariales de este convenio.

**ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Las empresas están obligadas a entregar una copia básica del contrato que firme el/la trabajador/a, en un plazo no superior a diez días en cada centro de trabajo, al trabajador o la trabajadora, que firmará el recibí, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

La contratación se hará por medio del Servicio Andaluz de Empleo presentando las empresas los contratos en dichas oficinas, dentro de los veinte días siguientes al inicio de la relación laboral.

Los contratos se sujetarán, en cuanto sea posible al modelo oficial, especificándose claramente sus condiciones.

**ARTÍCULO 29.- PREAVISO EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

Los/as trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente, vendrán obligados a ponerlo en

conocimiento de la empresa, por escrito, con una antelación mínima de 15 días naturales. El incumplimiento por parte del empleado/a de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Cuando se trate de personal contratados temporalmente, el plazo de preaviso nunca podrá ser superior al tiempo de duración que les restare para finalizar el contrato, si éste fuera inferior al plazo de preaviso.

ARTÍCULO 30.- FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

1. La acreditación de la finalización de la relación laboral entre empresa y trabajador/a para que surta efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo 5 de este Convenio.

2. El recibo de acreditación de finalización de la relación laboral, con validez para quince días desde la fecha de su expedición, certificará la fecha real de la finalización de la relación laboral, debiendo ser retirado, o remitido "on line", debidamente sellado y fechado dependiendo del tipo de actividad, respectivamente en las sedes de las organizaciones empresariales firmantes del presente Convenio:

Asociación Empresarial de Hostelería y Turismo de la Provincia de Jaén (HOSTURJAÉN). Asociación de Empresarios de los gremios de Restaurantes, Cafeterías y Bares de la provincia de Jaén (ASOSTEL) en Paseo de la Estación nº 30 4ª planta, 23003 de Jaén, Correo Electrónico: [hosturjaen@hosturjaen.es](mailto:hosturjaen@hosturjaen.es), como organización más representativa del sector de Restaurantes, Cafeterías, Bares, Discotecas, Pubs y empresas análogas a nivel provincial.

Asociación de Empresas de Alojamientos de la Provincia de Jaén, en Paseo de la Estación, nº 30, (4ª planta, 23003 de Jaén) correo electrónico [gerencia@alojamientosjaen.org](mailto:gerencia@alojamientosjaen.org), como organización más representativa del sector de Hoteles, Alojamientos y empresas análogas a nivel provincial.

Las representaciones empresariales, vendrán obligadas a llevar un registro informatizado que contenga los datos anteriormente expresados.

3. El/la trabajador/a podrá estar asistido por un representante de los trabajadores/as o, en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de acreditación de finalización de la relación laboral, debiendo constar de forma expresa en dicho documento la renuncia a este derecho.

CAPITULO V.- FORMACIÓN

ARTÍCULO 31.- FORMACIÓN DECLARACIÓN DE FINES Y OBJETIVOS.

Las partes firmantes reconocen que la formación, es tanto un derecho de las personas trabajadoras como un deber de las empresas y se configura como un elemento básico y fundamental para contribuir al desarrollo profesional de los/as trabajadores/as y a la competitividad en el sector. A tal efecto la política formativa en las empresas se atenderá a los fines y principios establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en el ALEH vigente en cada momento.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN DE FORMACIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos en materia de Formación profesional, las partes firmantes del presente convenio acuerdan la constitución de la Comisión de Formación. Esta Comisión estará compuesta por ocho miembros, cuatro por la parte social y cuatro aportados por las patronales sectoriales. Y se reunirán al menos 4 veces al año en reuniones ordinarias.

Los componentes de la parte social, dos del sector de alojamientos y dos del sector de restauración, que participen en esta comisión, dispondrán del crédito horario necesario para las actividades relacionadas con la misma. Los representantes de la parte social no podrán pertenecer a la misma empresa.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN.

1. Esta Comisión se encargará de realizar la detección de necesidades y el diagnóstico en materia de carencias formativas o adaptaciones permanentes a las necesidades de cada momento. Y propondrá propuestas plurianuales y anuales de formación en los ámbitos que correspondan, bien sea a las entidades bipartitas estatales o en el ámbito autonómico. Y orientará tanto la formación para desempleados/as, como la formación bonificada. Propondrá el diseño de la oferta formativa que realicen las administraciones públicas pertinentes en el ámbito de aplicación de este Convenio tanto en los criterios de ejecución, colectivos prioritarios, y formación estratégica.

2. En aras de la paulatina profesionalización del sector, esta Comisión establecerá un mapa de funciones vinculado a la clasificación profesional que relacione los puestos de trabajo con Unidades de Competencia o Cualificaciones completas con el objetivo de propiciar la obtención de Certificados de Profesionalidad para los trabajadores y trabajadoras adscritos a este convenio, así como para propiciar la contratación de jóvenes cualificados con el título correspondiente a las citadas cualificaciones. En ningún caso el desarrollo de dicho mapa podrá poner en peligro ni los puestos de trabajo existentes ni los contratos de las personas que desarrollan estos trabajos en la actualidad.

3. Esta Comisión solicitará a la administración pública competente que ponga en marcha los procedimientos de acreditación pertinentes vinculados a las cualificaciones del citado mapa y propiciará el desarrollo de acuerdos específicos para las empresas y sus trabajadores/as.

4. Esta Comisión propiciará los convenios entre partes para el desarrollo de la formación dual. Mediando ante la administración educativa en las prácticas de empresa de los ciclos formativos, los prácticum de las titulaciones o grados universitarios y la formación dual. Estableciendo por una parte qué puestos de trabajo o tareas no son relevantes ni apropiados para el aprendizaje y que puestos o tareas si son pertinentes. Funcionando como un verdadero organismo mediador al servicio del aprendizaje de las personas y de la inserción laboral de las personas jóvenes o en formación.

5. Esta Comisión valorará conforme a sus criterios las empresas acreditadas e inscritas por los servicios públicos de empleo que realicen formación de oferta o de demanda en su

ámbito de aplicación. Así mismo valorará conforme a sus criterios las entidades que gestionen el llamado cheque de formación con objeto de que los/as trabajadores/as y los empresarios/as tengan una información cualitativa de la oferta que les rodea. Esta valoración y los criterios que se utilicen serán públicos y estarán suficientemente publicitados.

6.- Esta Comisión abordará la negociación de los aspectos relativos a jornadas, permisos y excedencias vinculados a la formación, y dará traslado de sus conclusiones a la Comisión Negociadora para su consideración.

ARTÍCULO 34.- DEL DERECHO A LA FORMACIÓN.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a 20 horas anuales de formación en el seno de la empresa o en una entidad externa debidamente acreditada de libre elección del trabajador.

En caso de que las 20 horas se realicen fuera de la empresa, el empresario/a deberá facilitar al trabajador/a los criterios de la Comisión Sectorial de Formación en cuanto a valoración de empresas acreditadas e inscritas y la valoración de dicha empresa.

CAPÍTULO VI.- LICENCIAS, EXCEDENCIAS, REDUCCIONES DE JORNADA, EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

ARTÍCULO 35.- LICENCIAS.

El/la trabajador/a, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja de hecho que se inscriba en el Registro creado al efecto.

B) Dos días en caso de nacimiento o adopción de hijo/a, Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia se dispondrá de cuatro días.

C) Dos días en caso de enfermedad grave, accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia, dispondrá de cuatro días. Se podrán tomar los días de licencia mientras dure el hecho causante.

D) Dos días de permiso por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia, dispondrá de cuatro días.

E) Un día por traslado de domicilio habitual.

F) En cada uno de los años de vigencia del Convenio, los trabajadores dispondrán de 16 horas laborables de descanso por asuntos propios, para los contratos a jornada completa, y siendo proporcional en los contratos a tiempo parcial.

Los días de asuntos propios no serán adicionales a vacaciones, ni a días festivos

abonables y no recuperables. Se exigirá el preaviso, que se establece en siete días, no siendo necesaria la justificación del mismo, no pudiendo coincidir con el de otros/as trabajadores/as del mismo centro de trabajo, a fin de evitar perjuicios en el normal funcionamiento empresarial.

G) Por matrimonio o constitución de pareja de hecho de un/a hijo/a, padre o madre, o hermano/a del trabajador, un día si la ceremonia se celebra en su lugar de residencia o en una localidad dentro de la provincia y dos días si se celebra fuera de los límites de la provincia.

H) Por asistencia a consulta médica, el tiempo indispensable con posterior justificación

I) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente

J) Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este derecho se podrá sustituir por una acumulación de 18 días cualquiera que sea su jornada.

K) Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento del noveno mes.

L) En caso de hospitalización de hijos menores de edad, los días que dure la hospitalización, siempre que se recuperen con posterioridad los días que excedan de la licencia establecida en el presente artículo. En caso de no existir la posibilidad de recuperar los días de exceso de licencia, este permiso se considerará no retribuido.

M) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

N) Se establece una licencia retribuida de 20 horas anuales para consulta médica cuando el trabajador/a tenga que acompañar a un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, a consulta o especialidad médica por el tiempo indispensable, aportando la justificación correspondiente y, de ser posible, avisar con la antelación suficiente.

Para los apartados B), C), D) y K) debido a las necesidades personales y familiares que acarrearán este tipo de situaciones, el trabajador podrá elegir disfrutar de esta licencia tanto de forma continuada como fraccionada, alternando los días de disfrute en fechas distintas, siempre que esté en vigor el hecho causante.

#### ARTÍCULO 36.- EXCEDENCIAS.

Las excedencias se registrarán por el presente artículo, y en lo no previsto en él, por el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

Las excedencias pueden ser: Voluntarias, forzosas por cargo público o electivo sindical, por nacimiento, adopción o acogimiento, por cuidado de familiar y por pacto entre partes.

a) Excedencia voluntaria: Es aquella, que el/la trabajador/a tiene derecho a que se le conceda, sin más requisitos que acreditar una antigüedad en la empresa de un año. Su duración será como mínimo de 4 meses, y como máximo de 5 años, pudiendo el trabajador pedir dos prórrogas de la misma, siempre que el cómputo total de lo solicitado no exceda de los 5 años. Concluida esta excedencia, deberán pasar 4 años para generar derecho a solicitar otra.

Deberá solicitarse por escrito, con una antelación mínima de 15 días, viniendo obligado el empresario a concederla, también por escrito en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud.

Al finalizar el período de excedencia, el trabajador, previa solicitud con una antelación mínima de 30 días a la fecha de finalización de la excedencia, tendrá derecho preferente a reincorporarse en una vacante igual o similar a la que tenía. De no haberla, mantendrá esta expectativa de derecho, hasta que se produzca.

Si el trabajador optara voluntariamente por incorporarse en una categoría inferior a la suya, teniendo la cualificación para ello, en este caso tendrá las funciones, retribuciones y demás temas de esta categoría inferior.

Tendrá preferencia a cubrir la primera vacante que se produzca en su categoría original durante un año desde su reincorporación a la empresa.

Esta excedencia no computará a efectos de antigüedad.

Si en algún momento quedara constancia de que el trabajador o la trabajadora, utiliza dicha excedencia para hacer la competencia en otra empresa del mismo sector de actividad económica, será sancionable conforme al ALEH vigente.

b) Excedencia por nacimiento, adopción o acogimiento: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/la empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/la trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

c) Excedencia forzosa por cargo público: Para tener derecho a esta excedencia, es necesario que el trabajador/a acceda a un cargo público, ya sea por designación, ya sea por elección, que lleve aparejado el desempeño de una actividad política. La duración de esta excedencia, será igual al tiempo en que el trabajador desempeñe dicho cargo, incluido el que esté en funciones, en espera de la toma de posesión, por quién corresponda, tras el proceso electoral.

Durante el tiempo que dure esta excedencia, el/la trabajador/a seguirá devengando antigüedad y tendrá derecho, a la finalización de la misma, a ocupar el puesto que venía desempeñando. El empresario viene obligado a reservárselo, pudiendo cubrir la vacante durante la excedencia con un contrato temporal de interinidad.

Si se hubiera procedido a amortizar el puesto por causa justa, el empresario deberá asignarle, dentro de los límites de la movilidad funcional, un puesto similar, sin menoscabo de los derechos profesionales y económicos.

La presente excedencia computará a efectos de antigüedad del trabajador/a, que permanecerá en situación asimilada al alta frente a la Seguridad Social.

d) Excedencia forzosa por cargo electivo sindical: El trabajador que acceda a un puesto sindical, de carácter electivo, de ámbito provincial o superior, mientras se mantenga en el desempeño de dicho puesto, tendrá derecho a que se le reconozca por la empresa, la situación de excedencia, que durará el tiempo que dure el cargo sindical.

Terminada la excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en los mismos términos que en la excedencia por cargo público.

e) Excedencia por pacto entre partes: Las partes, podrán establecer, bien con carácter colectivo en las empresas, bien a título individual, otros tipos de excedencias en las condiciones que libremente acuerden.

f) Excedencias especiales:

1. En caso de fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho del trabajador o trabajadora, quedando huérfano un hijo menor de 18 años a su cargo, dicho trabajador o trabajadora tendrá derecho a una excedencia especial no retribuida con reserva del puesto de trabajo.

Esta excedencia deberá ser justificada y tendrá una duración máxima de 12 meses, contados a partir de la finalización de la licencia retribuida, según proceda, del fallecimiento y deberá ser solicitada al empresario por el beneficiario/a mediante el correspondiente escrito, en el que deberá aparecer la fecha de reincorporación a su puesto de trabajo, que será automática.

2. Por tratamiento personal de toxicomanía o alcoholismo bajo vigilancia médica. El plazo máximo de excedencia en este supuesto es de un año, pudiendo prorrogarse otro año más. El trabajador o trabajadora cuando cesen las causas que motivaron la excedencia deberá comunicar por escrito a la empresa su reincorporación al puesto de trabajo.

Estas situaciones de excedencia sólo se computarán a efectos de antigüedad cuando así esté establecido por ley, permaneciendo mientras tanto el contrato de trabajo suspendido con arreglo a lo legalmente establecido.

g) Reincorporación tras la excedencia: Como regla común a todas las excedencias, los/as trabajadores/as, deberán solicitar de forma expresa, su reincorporación al trabajo en el plazo mínimo de un mes anterior a la terminación de la misma.

Para los apartados A, E y G será necesario un preaviso con quince días de antelación.

#### ARTÍCULO 37.- TRABAJADORES/AS CON HIJOS MENORES.

Se procurará que los/as trabajadores/as que tengan a su cuidado la educación de hijos/as con edad inferior a cinco años, tengan el turno de trabajo adaptado a los horarios de la guardería o colegio, previa justificación del mismo.

#### ARTÍCULO 38.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

Por cuidado de un menor afectado por enfermedad grave: El/la progenitor/a, adoptante o acogedor/a de carácter pre adoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma Andaluza y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Por violencia de género: Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, podrán hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario. La reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación, se hará de mutuo acuerdo con el empresario.

El trabajador/a, salvo fuerza mayor, deberá preavisar a la empresa con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

#### ARTÍCULO 39.- EMBARAZO.

Las empresas, a las trabajadoras embarazadas a partir del cuarto mes de gestación o antes

por prescripción facultativa, cambiarán el puesto de trabajo de las mismas, por otro en el que puedan desarrollar su embarazo en condiciones óptimas para su salud y la del gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que las trabajadoras vinieran percibiendo.

Las trabajadoras embarazadas podrán solicitar excedencias de entre 3 meses y un año con reserva de su puesto de trabajo y reincorporación inmediata, pudiendo acogerse a una nueva excedencia por maternidad tras la baja maternal y vacaciones en su caso.

La petición se formulará con un mínimo de quince días de antelación. El ingreso se notificará con un mes de antelación a la finalización de la excedencia y se producirá de forma automática.

#### CAPITULO VII.- RETRIBUCIONES Y ESTRUCTURA SALARIAL

##### ARTÍCULO 40.- RETRIBUCIONES

Las partes, conscientes del impacto económico que la crisis sanitaria de la Covid-19 va a tener en la actividad y resultado económico del sector turístico, acuerdan que el incremento salarial para el 2020 será del 0%.

Para el resto de años de vigencia (2021 y 2022), las partes acuerdan escalar el incremento salarial a la recuperación de la actividad productiva con referencia a criterios objetivos y medibles. Así, cada año de vigencia, se procederá de la siguiente manera:

##### Fase 1. Mes de abril

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo coinciden en la incertidumbre que, en términos de recuperación de la actividad turística, implica la actual situación de crisis sanitaria y económica. En consecuencia, se emplazan a vincular la revisión salarial de cada año al nivel de recuperación de la actividad turística y hostelera en la provincia que pueda preverse o acreditarse.

Para ello, las partes se comprometen a convocar la mesa negociadora del presente convenio la semana previa a la fecha prevista para la Semana Santa, a fin de evaluar los niveles y previsiones de ocupación del inicio de la temporada tomando en consideración acontecimientos como las cifras turísticas de la temporada de invierno o el nivel de reservas para esa Semana Santa

##### Fase 2. Octubre

En los casos en que, con los parámetros anteriores, no se llegara a un acuerdo sobre el incremento salarial, la mesa se volverá a convocar en la última semana de octubre para aplicar los niveles de revisión salarial que procedan con base en la constatación de los datos provinciales de la encuesta de ocupación de establecimientos hoteleros publicada por el INE y, concretamente, en la comparación del dato de viajeros alojados en establecimientos hoteleros a lo largo de los meses de referencia de la comparación.

En concreto, los criterios, periodos y consecuencias de este análisis serían los definidos en las siguientes tablas:

Para 2021

% Viajeros alojados en establecimientos hoteleros entre el 01/01/2021 y el 30/09/2021, en comparación con el mismo periodo año 2019	Revisión salarial en tabla con efectos económicos del 01/01/2021
Entre el 60% y el 74,99%	0,5%
Entre el 75% y el 89,99%	1,0%
90% o más	1,5%

Para 2022

% Viajeros alojados en establecimientos hoteleros entre el 01/10/2021 y el 30/09/2022, en comparación con el mismo periodo de los año 2020/2021	Revisión salarial en tabla con efectos económicos del 01/01/2022
Entre el 60% y el 74,99%	1,0%
Entre el 75% y el 89,99%	1,5%
90% o más	2,0%

A efectos del presente convenio, se entiende por Salario Base la retribución mensual establecida en la correspondiente tabla salarial multiplicada por 14 mensualidades.

El importe de los restantes conceptos económicos vendrá recogido en su propio artículo y serán abonados con independencia de la jornada, total o parcial, realizada por la persona.

#### ARTÍCULO 41.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad para los ejercicios 2020, 2021, 2022 queda consolidada en la cuantía que se venía percibiendo al 31 de diciembre de 1998. Las nuevas contrataciones no devengarán este complemento.

#### ARTÍCULO 42.- HORAS EXTRAS.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en este convenio.
2. La iniciativa para realizar horas extraordinarias corresponderá a la empresa y será libremente aceptada por el trabajador.
3. La compensación por la realización de horas extraordinarias, dentro de los límites normales, se establece que, con carácter prioritario el tiempo de trabajo será compensado fundamentalmente con tiempo de descanso, o cualquier otra compensación que acuerden las partes, si bien, se observará la no acumulación de dichos descansos en más de cuatro semanas, dándose conocimiento, previo a la aplicación de dicho acuerdo, a la representación legal de los trabajadores/as.
4. La realización de horas extraordinarias se reducirá al mínimo indispensable.
5. Las organizaciones empresariales recomiendan que por la realización durante un año del número de horas extraordinarias equivalente a la jornada de trabajo de un trabajador a

tiempo completo, en el conjunto de la empresa, se cree un nuevo puesto de trabajo.

ARTÍCULO 43.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores/as afectados por este convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga de Verano pagadera antes del día 16 de julio de cada año.
- b) Paga de Navidad pagadera antes del día 22 de diciembre de cada año.

La remuneración de ambas pagas, consistirá en una mensualidad de salario base, y si procede, antigüedad y plus de vinculación personal.

ARTÍCULO 44.- PLUS ABSENTISMO.

Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de reducir el absentismo y como estímulo para dicho logro, se establece una prima mensual que, para el año 2020, mantiene el mismo importe del 2019 (22 euros mensuales por 12 pagas), y que cobrará cada persona trabajadora siempre que no tenga ausencia total o parcial en jornada laboral alguna en el mes de referencia.

Para el año 2021 el importe de dicha prima será de veintitrés euros (23 €) mensuales, y para el año 2022 de veinticuatro euros (24 €) mensuales.

Este plus se abonará durante los doce meses del año, incluido el mes de vacaciones.

A los efectos exclusivos del presente artículo no se considerarán ausencias las debidas a las causas siguientes:

- a) Las comprendidas en el Artículo 35 del presente Convenio.
- b) Las bajas por enfermedad profesional o accidente laboral.
- c) Hasta 3 horas mensuales para acudir a consulta de médico.
- d) Vacaciones y festivos.

Aquellas empresas que por las mismas circunstancias y concepto tuvieran establecidas similares primas podrán absorberlas o compensarla según proceda.

En caso de que por acuerdo entre empresario y trabajador se recupere el tiempo perdido no se perderá la prima de absentismo. Asimismo, en el caso de la finalización del contrato, se acuerda abonarlo proporcionalmente a los días del contrato en el mes.

ARTÍCULO 45.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante la vigencia del presente convenio, todas las personas trabajadoras afectadas por el mismo, percibirán un Plus de Transporte en cuantía definitiva y no revisable de cinco euros (5 €) diarios por cada día efectivo de trabajo del trabajador/a, tanto si se realiza a tiempo completo como a tiempo parcial.

Así mismo, este plus extra salarial no se abonará a los trabajadores/as que tengan concedido el derecho al alojamiento y hagan uso del mismo dentro del centro de trabajo en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 46.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, en todo o en parte, tendrán una retribución específica incrementada en el 28% sobre el salario base.

ARTÍCULO 47.- COMPLEMENTO DE MANUTENCIÓN.

Los/as trabajadores/as percibirán en concepto de manutención durante el año 2020 la cuantía será de diecinueve euros (19,00 €) mensuales a partir de la firma del presente convenio. Para los años 2021 y 2022 el incremento será igual al que se pacte para las tablas salariales respectivas.

Este complemento lo percibirán aquellos trabajadores/as que, dentro de su jornada laboral, coincida con ella la totalidad del horario de almuerzo o cena, siempre que la empresa ofrezca servicio de restauración y que la misma no les ofrezca almuerzo a sus trabajadores en sus propias instalaciones.

Si la empresa no presta servicio de restauración, no se devengará el citado complemento.

ARTÍCULO 48.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...- debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Así, se conseguirá generar una cultura de implantación efectiva de políticas sociales en las empresas a través de la negociación colectiva.

Para ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, conforme al contenido en este artículo, a la realización de un "Programa o Plan de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de Políticas Sociales" dirigido a los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas actividades.

Este Programa de actividades, diseñado, supervisado y/o visado por la Comisión Paritaria, consistirá en el siguiente contenido mínimo:

a) Respecto de la actividad de Información: Ésta habrá de ser periódica y deberá realizarse un mínimo de 12 comunicaciones informativas por escrito anuales indicándose la vía o modo de difusión a los trabajadores.

b) Respecto de las actividades formativas: Habrá de realizarse un mínimo de 4 acciones formativas al año, que podrán presentar el formato de curso, seminario, charla..., indicándose las principales características de cada una de ellas: temario, modalidad, fecha y

horario de realización, duración y la persona o entidad que la imparte.

c) Respecto de las actividades de asesoramiento: Consistirá en la puesta a disposición de un servicio de asesoramiento permanente.

Estas acciones informativa, formativas y de asesoramiento se podrán desarrollar a través de dos vías a elección de las empresas:

a) Asociativamente y de forma colectiva en sus respectivos ámbitos, por la Asociación Empresarial de Hostelería y Turismo de la Provincia de Jaén (HOSTURJAÉN) como organización empresarial más representativa del sector de Hostelería a nivel provincial y por la Asociación de Empresas de Alojamientos de la Provincia de Jaén, como Organización Empresarial más representativa del sector de Alojamientos de la Provincia de Jaén, y por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO)., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial. Cada organización dispondrá de sus propios medios para la difusión y puesta en marcha de las acciones de asesoramiento, informativas y formativas.

b) Directa e individualmente por la empresa. En este caso deberán acreditar la realización del Plan de Políticas Sociales que anualmente diseñe la Comisión Paritaria de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Acreditación de la existencia de una persona de la plantilla que cuente con la titulación suficiente a criterio de la Comisión Paritaria del presente Convenio y que dispondrá obligatoriamente, de un crédito horario mensual de 5 horas para dedicarlo a las tareas anteriormente descritas.

2) Presentación a la Comisión Paritaria en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación del Convenio en el BOP del Programa o Plan de actividades que vaya a realizar, quien resolverá sobre la suficiencia del mismo con su visado, que tendrá validez anual.

3) Semestralmente, y para aquellos planes o programas de actividades que hayan sido visados por la Comisión Paritaria, la empresa presentará a la referida Comisión informe por escrito de las actividades ejecutadas del Plan, acompañadas de aquellos documentos que acrediten de modo indubitado de la realización de las actividades descritas.

4) Respecto a las actividades de asesoramiento: Consistirá en la puesta a disposición de un servicio de asesoramiento permanente, debiendo indicarse la persona de la plantilla de la empresa, que prestará el asesoramiento en materia de políticas sociales, así como su cualificación y el mecanismo establecido para la formulación de consultas y la emisión de las respuestas de las mismas.

5) Las empresas que realicen las actividades de información, asesoramiento y formación en materia de políticas sociales de forma directa e individual, permitirán a la Comisión Paritaria la realización de visitas y mantener entrevistas con el personal o su representante a los efectos de comprobación de las actividades realizadas.

En caso que las empresas no acrediten la realización del "Programa o Plan de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de Políticas Sociales", diseñado por la Comisión Paritaria, bien a través de su adhesión en la organización empresarial más

representativa del sector a nivel provincial, bien a través de la acreditación de la planificación y ejecución de las referidas actividades realizadas directa e individualmente por ella, se acuerda que las empresas deberán abonar a su personal laboral un Plus Compensatorio de naturaleza extrasalarial, no compensable ni absorbible, para el desarrollo de estas actividades, en cuantía de 20 euros mensuales (240 euros anuales), y sea cual sea la jornada laboral del trabajador.

Las organizaciones empresariales remitirán a la Inspección de Trabajo trimestralmente, mediante certificación, la relación nominal de las empresas que, por alguna de las dos vías indicadas anteriormente, hayan implementado la realización de las Políticas Sociales y, en consecuencia, no vengan obligadas al abono del Plus Compensatorio de Políticas Sociales.

Las empresas de nueva constitución dispondrán igualmente de un plazo de 2 meses desde el inicio de su actividad para presentar su Plan o programación para solicitar el visado de la Comisión Paritaria, previo cumplimiento de todos los puntos del apartado 2 del presente artículo.

#### ARTÍCULO 49.-AYUDAS POR MATRIMONIO

Todo trabajador/a que contraiga matrimonio percibirá de la empresa durante la vigencia del convenio la cantidad de 225,00 € euros, siempre que lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa. Dicha cantidad podrá ser fraccionada por el empresario en dos plazos.

Esta ayuda será extensiva para las parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente.

#### ARTÍCULO 50.- AYUDA POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores/as, durante la vigencia del presente convenio, la cantidad de 135,00 € euros durante la vigencia del convenio por cada hijo/a nacido o adoptado por los mismos, siempre que reúnan como mínimo un año de antigüedad de servicio en la empresa.

En caso de parto múltiple, se fraccionará el pago en dos plazos.

#### ARTÍCULO 51.- PLUS DE VINCULACIÓN.

Todo aquel/la trabajador/a que a la firma del presente Convenio, tenga menos de sesenta y tres años y con veinte años de antigüedad en la empresa, devengará en concepto de plus de vinculación personal en cuantía definitiva y no revisable de 33€ mensuales, durante los doce meses del año, incluidas las pagas extraordinarias.

Los/as trabajadores/as que a la firma del presente Convenio, tengan cumplidos sesenta y tres años y tengan veinte años de antigüedad en la empresa, o cumplan los veinte años de antigüedad durante el periodo de vigencia del presente Convenio, percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 4.000€ en el momento de su jubilación.

CAPITULO VIII.- MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 52.- INCAPACIDAD LABORAL

1.- En la incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditada por los servicios médicos pertinentes, las empresas complementarán, a su cargo, y desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la IT que abona la entidad gestora o en su caso la mutua, y el 100% del importe salarial que hubiera correspondido cobrar al trabajador de haber estado en activo. El citado complemento va referido tanto al salario base, como a los demás complementos o pluses salariales establecidos en el presente convenio, excepto el plus de transporte.

2.- Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, debidamente justificadas:

a) Las empresas vendrán obligadas, a satisfacer al trabajador/a que lleve como mínimo un 1 mes de servicio en la empresa y durante un periodo máximo de 12 meses, en las dos primeras bajas por enfermedad común o accidente no laboral, dentro de un periodo de un año, siempre que no sea sustituido por un trabajador interino, el complemento necesario para que computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de Incapacidad Temporal, alcance el 100% del salario base de este Convenio.

b).- La sustitución deberá realizarse obligatoriamente con estos tres requisitos:

1.- Mediante un contrato de interinidad, en las mismas condiciones de jornada y puesto de trabajo, que el trabajador sustituido.

2.- Se dará comunicación, mediante el anexo 6º que se adjunta al presente Convenio, al trabajador que se sustituya por baja, así como a la representación social de los trabajadores/as si la hubiera.

3.- El contrato de interinidad no podrá formalizarse con un trabajador/a que este dado de alta en la plantilla de la empresa en el momento de la baja.

c).- No tendrán efecto las condiciones económicas previstas por la sustitución:

1.- En el sector de Alojamientos: a las camareras de piso, personal de office, y personal de limpieza.

2.- En todos los sectores al personal de cocina, a las embarazadas y a las personas con una enfermedad que ponga en riesgo la vida de quien la padezca.

d).- A partir de la tercera baja, dentro de un año, no se producirá ningún tipo de complemento empresarial durante dichos procesos de baja, percibiendo los trabajadores, durante los días que duren aquellos, únicamente el importe correspondiente a la prestación que abona la entidad gestora o en su caso la mutua.

ARTÍCULO 53.- SEGURO DE ACCIDENTES.

Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores/as las siguientes cantidades cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo, sea declarado por la Autoridad Administrativa o sentencia firme de la Jurisdicción laboral con alguno de los grados de invalidez que más adelante se señalan:

- Invalidez total: 10.500€
- Invalidez absoluta: 15.000€
- Gran invalidez: 30.000€
- Igualmente la empresa abonará a sus derecho habientes la cantidad de 24.000€ en el supuesto de muerte.

A tales efectos, la empresa podrá contratar la cobertura de este riesgo con una compañía aseguradora.

ARTÍCULO 54.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados/as, o, en caso contrario a su compensación económica.

Se entregarán dos prendas de trabajo que como norma general tendrá una duración de un año.

En el caso de que aún no habiendo llegado el momento de su reposición se produzca un manifiesto deterioro, se procederá a sustituir las por las necesarias. Igualmente, si llegado el momento de su entrega, por la calidad de la prenda, ésta se mantuviera en condiciones de uso, no se sustituirá hasta que se produzca su deterioro.

CAPITULO IX.- CONCILIACIÓN, IGUALDAD Y ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 55.- IGUALDAD Y ACOSO LABORAL

Los firmantes del presente Convenio, con remisión expresa al ALEH vigente, a través de la Comisión sobre Políticas Sociales, se comprometen:

- a) A desarrollar y garantizar la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición.
- b) A detectar las distintas formas de discriminación o desigualdad, formulando y desarrollando el correspondiente Plan de Igualdad para todo el sector.
- c) En aras del principio fundamental de igualdad de trato, a cumplir los derechos fundamentales de respeto y dignidad de las personas y a crear y mantener unas relaciones de trabajo y un entorno laboral basados en el respeto mutuo donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de trabajadoras y trabajadores. Para ello se evitará todo tipo de intercambio verbal o de conducta de naturaleza sexual y cualquier tipo de discriminación, humillación o acoso.

Siguiendo con este compromiso, aquellas empresas con más de 50 trabajadores afectados

por el presente convenio, deberán elaborar y aplicar un Plan de Igualdad según se recoge en el Capítulo III de la Ley de Igualdad 3/2007, y conforme a la Disposición transitoria décima segunda de la citada Ley, se aplicará paulatinamente:

Las empresas de más de ciento cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un periodo de un año para la aprobación de los planes de igualdad.

Las empresas de más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.

Las empresas de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de tres años para la aprobación de los planes de igualdad.

Estos periodos de transitoriedad se computarán desde la publicación Del Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de marzo en el Boletín Oficial del Estado.

Del mismo modo, habrá que adecuar el procedimiento de elaboración, negociación y registro de los planes de igualdad en base al R.D. 901/2020 de 14 de octubre, en los términos y plazos previstos en el mismo.

Así mismo y siguiendo lo establecido en el apartado 2, del art. 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres los planes de Igualdad y serán negociados con la RLT para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el diagnóstico en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores. Para las empresas que elaboren un plan de igualdad deberán tener una auditoría retributiva en base al R.D. 902/2020 de 14 de octubre, en los términos y plazos previstos en el mismo.

Los planes de igualdad contendrán medidas evaluables y un contenido mínimo según recoge el art. 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres con medidas específicas, entre otras, para prevenir el acoso sexual y por razón de género según lo establecido en el artículo 48 de dicha Ley, el cual se transcribe literalmente.

#### ARTÍCULO 56.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

Sin perjuicio de la legislación vigente, el nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

CAPITULO X.- SALUD LABORAL

ARTÍCULO 57.- PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD

1. Suspensión del Contrato por Riesgo durante el embarazo y la lactancia.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26 de la LPRL, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad o cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. En los mismos términos podrá declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato si existe riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses y hasta la fecha en que el menor cumpla la edad de 9 meses.

Incluyendo la ampliación del derecho contemplada en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que modifica el art. 48 del Estatuto de los Trabajadores, así como incluye su aplicación paulatina conforme a la disposición transitoria decimotercera del Estatuto de los Trabajadores.

2. Reconocimiento médico.-

Todas las personas trabajadoras del sector tienen derecho a un reconocimiento médico anual, voluntario, con cargo a la empresa, adecuado para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados del reconocimiento serán comunicados al trabajador por escrito.

El tiempo empleado en su práctica será a cargo de la jornada laboral y no podrá suponer gasto alguno para el empleado por desplazamiento.

El/la trabajador/a está obligado especialmente a comunicar a la empresa cualquier incidencia que pueda suponer el padecer una enfermedad de transmisión alimentaria o que esté afectada entre otras patologías, de infecciones cutáneas o diarrea, que puedan causar la contaminación directa o indirecta de los alimentos con microorganismos patógenos, para lo cual, deberá informar sobre la enfermedad o sus síntomas al responsable del establecimiento, con la finalidad de valorar conjuntamente la necesidad de someterse a examen médico y, en caso necesario, su exclusión de la manipulación de productos alimenticios.

3. Protección de trabajadores/as especialmente sensibles.-

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

ARTÍCULO 58.- DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

Son los delegados/as de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de

prevención de riesgos laborales en el trabajo.

Los delegados de prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley, que regula los derechos de participación y de representación.

En las empresas de hasta treinta trabajadores/as el/a Delegado/a de prevención será el/a Delegado/a de personal. En cuanto al número de Delegados de prevención, su designación se realizará de acuerdo con la escala establecida en la Ley 31/1995.

Mediante acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores podrá acordarse que las competencias reconocidas en esta Ley a los Delegados de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados.

Se procederá a la elección de los delegados para todo el sector, los cuales dispondrán de un crédito de treinta horas sindicales para poder realizar todas las funciones propias referentes a la materia de Prevención de Riesgos Laborales y a trabajar de forma coordinada con todos los delegados de Prevención de todas las empresas que componen el sector.

Si el/a Delegado/a de Prevención coincidiera en la misma empresa con un/a miembro de una comisión ejecutiva con derecho al disfrute de las sesenta horas que se recogen en este convenio perderá el derecho a las treinta horas recogidas en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

##### ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se estará íntegramente a lo dispuesto en el ALEH vigente

#### CAPÍTULO XII.- DERECHOS SINDICALES

##### ARTÍCULO 60.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Se aplicará íntegramente lo prescrito en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto.

##### ARTÍCULO 61.- DERECHO DE REUNIÓN.

Los/as Trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por los Delegados de personal, Comité o de centro de trabajo, o por un número de trabajadores/as no inferior al 30% de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados/as de personal, mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Solo podrán tratarse en ella asuntos pertenecientes a la empresa que figuren previamente incluidos en el orden del día.

La presidencia comunicará al/a empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales, o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola fechada en el día de la primera.

ARTÍCULO 62.- LUGAR DE REUNIÓN.

1. El lugar de reunión será en el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la empresa.

2. La empresa deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos.

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.

b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.

c) Si aun no se hubiesen resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre Convenios Colectivos que le sean de aplicación, no estarán afectadas por el apartado b).

ARTÍCULO 63- INFORMACIÓN.

El comité dispondrá de un tablón de anuncios y un local dentro de la empresa para reunirse si la empresa dispusiera del referido local.

Las reuniones promovidas por la empresa se excluirán del conjunto de las horas que legalmente se estipulen para el Comité de Empresa o sección sindical.

ARTÍCULO 64.- HORAS SINDICALES.

Los/as delegados/as de personal y miembros del Comité de empresa gozarán de treinta horas mensuales para el desarrollo de su labor. Si son miembros de Comisiones Ejecutivas de los sindicatos, dispondrán de sesenta horas mensuales.

Los miembros de una comisión ejecutiva, con independencia de ser o no delegados de personal, gozarán de sesenta horas mensuales para el desarrollo de sus funciones. Este beneficio sólo se aplicará a una única persona por cada uno de los sindicatos firmantes de este convenio. Dicho miembro será determinado por cada sindicato y éste lo comunicará a la Comisión Paritaria. Caso de que coincidieran en una misma empresa dos o más miembros de comisión ejecutiva, solo podrán hacer uso de dichas horas, uno por sindicato.

ARTÍCULO 65.- ACUMULACIÓN DE HORAS.

Se establece la acumulación de horas sindicales en los siguientes términos:

- a) Podrá acumularse un máximo del 60 por ciento de las horas a cada representante a excepción del período de vacaciones.
- b) Dicha Acumulación no puede recaer en más de dos trabajadores/as por centro de trabajo.
- c) Los nombres de los beneficiarios de esa acumulación, así como los que ceden las horas, deberán se comunicados a la Dirección en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 66.- DESCUENTOS EN NOMINA DE LA CUOTA SINDICAL.

En aquellas empresas afectadas por el presente convenio cuya plantilla sea igual o superior a seis trabajadores/as, se procederá al descuento en nómina de la cuota sindical cuando así lo solicite por escrito el/a trabajador/a en el que se hará constar la cuantía de la cuota y la central sindical a la que corresponda el ingreso.

ARTÍCULO 67.-DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos que dispongan de afiliados podrán constituir secciones sindicales en el seno de las mismas.

Siempre que éste cuente con al menos cincuenta trabajadores/as dispondrá de un tablón de anuncios dentro de la empresa cada sección sindical constituida, designando un/a representante y comunicándolo a la empresa.

En empresas a partir de cincuenta trabajadores/as, el/a delegado de la Sección Sindical de las centrales sindicales firmantes de este convenio, tendrán los derechos y garantías que los miembros del comité de empresa.

ARTÍCULO 68.- DERECHO A LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 ET, cuando el empresario concierte un contrato de prestación de servicios con una empresa contratista o subcontratista deberá informar a la representación legal de sus trabajadores y a la Comisión Paritaria sobre los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
- b) Objeto y duración de la contrata.
- c) Lugar de ejecución de la contrata.
- d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
- e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

f) Cláusula de obligación de la contratista o subcontratista de aplicación de las condiciones del presente convenio cuando se trate personal que realice los servicios o funciones propias del sector, descritas en el ALEH.

La empresa deberá informar a la representación legal de los trabajadores de la celebración de la contrata o subcontrata con suficiente antelación respecto del inicio de la ejecución de la contrata y siempre con, al menos, un plazo de siete días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La mesa negociadora se reunirá en el plazo más breve posible con el objeto de actualizar la clasificación profesional a la vigente ordenación de establecimientos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Según lo acordado en la Comisión Paritaria celebrada el día 14/05/2019, con el fin de adaptar el presente convenio a la inclusión en el ALEH de la función de raiders o repartidores de comida a domicilio, se le asigna el nivel retributivo 1,35.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Las partes se comprometen, dentro del primer año de vigencia de este convenio, a la constitución de un Observatorio Sectorial para la Hostelería de la Provincia de Jaén que podrá tener, entre otras, las siguientes funciones:

- Creación de la Mesa Sectorial de Trabajo para la Hostelería compuesta por los agentes sociales como elemento propositivo al conjunto del sector de medidas que promuevan un turismo sostenible, viable y no estacional.
- La modernización, propuesta de profesionalización e impulsos de proyectos que permitan un mejor servicio así como el mantenimiento y creación de empresas y de empleo de calidad.

ANEXOS

ANEXO 1: TABLA SALARIAL A 2020

<b>TABLA "A" SALARIAL DE HOSTELERÍA</b>	<b>AÑO 2020</b>
<b>JORNADA LABORAL 1764 HORAS</b>	
<b>NIVELES</b>	<b>IMPORTE</b>
1,35	1.016,71
1.40	1.077,19
1.45	1.130,96
1.50	1.206,45
1.55	1.258,63
1.60	1.309,20
1.65	1.334,68
1.70	1.352,79
<b>SERVICIOS EXTRAS</b>	
<b>NIVELES</b>	<b>IMPORTE</b>
1,35	10,65
1.40	11,56
1.45	12,43
1.50	13,31
1.55	14,22
1.60	15,12
1.65	16,01
1.70	16,89

**ANEXO 2: TABLA SALARIAL B 2020**

<b>TABLA "B" SALARIAL DE HOSTELERÍA</b>	<b>AÑO 2020</b>
<b>JORNADA LABORAL 1800 HORAS</b>	
<b>NIVELES</b>	<b>IMPORTE</b>
1,35	1.037,46
1.40	1.099,18
1.45	1.154,05
1.50	1.231,08
1.55	1.284,32
1.60	1.335,92
1.65	1.361,92
1.70	1.380,41
<b>SERVICIOS EXTRAS</b>	
<b>NIVELES</b>	<b>IMPORTES</b>
1,35	10,65
1.40	11,56
1.45	12,43
1.50	13,31
1.55	14,22
1.60	15,12
1.65	16,01
1.70	16,89

**ANEXO 3: COMUNICACIÓN JORNADA LABORAL**

**DATOS EMPRESA:**

Empresa.....

C.I.F.....

Localidad.....Código postal.....

Teléfono fijo.....Móvil.....

Correo electrónico.....

Representante legal.....

DNI.....

**EXISTE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

SI..... NO.....  
(Marque con una x la respuesta que proceda)

**NÚMERO DE TRABAJADORES:**

AUTONOMOS..... REGIMEN GENERAL.....

**JORNADA LABORAL ELEGIDA:**

1764 HORAS..... 1800 HORAS.....  
(Marque con una x la respuesta que proceda)

**ACTIVIDADES QUE REALIZA:**

SECTOR DE RESTAURACIÓN

Restauración.....Bar.....Discoteca.....Pub.....  
Catering.....Salón de Bodas.....Otra.....  
(Marque con una x la respuesta que proceda)

SECTOR DE ALOJAMIENTOS

Hotel.....Hostal.....Pensión.....Apartamento turístico.....  
Casa Rural.....Otros.....  
(Marque con una x la respuesta que proceda)

**REMITIR AL CORREO ELECTRONICO A:**

Hosturjaen: [hosturjaen@hosturjaen.es](mailto:hosturjaen@hosturjaen.es)  
Alojamiento: [gerencia@alojamientosjaen.org](mailto:gerencia@alojamientosjaen.org)  
CCOO: [servicios-ja@servicios.ccoo.es](mailto:servicios-ja@servicios.ccoo.es)  
UGT: [jaen@fesmcugt.org](mailto:jaen@fesmcugt.org)

**ANEXO 4: COMUNICACIÓN ACUERDO DESCANSO SEMANAL**

Empresa.....

C.I.F/ NIF.....

Localidad.....Código postal.....

Teléfono fijo.....Móvil.....

Correo electrónico.....

Representante legal.....

DNI.....

**Existe representación de los trabajadores:**

SI.....

NO.....

(Marque con una x la respuesta que proceda)

**NÚMERO DE TRABAJADORES:**

Autónomos.....

Régimen general.....

**ACUERDO ALCANZADO Y MOTIVO QUE LO JUSTIFICA**

.....  
.....

**ACTIVIDADES QUE REALIZA**

SECTOR DE RESTAURACIÓN

Restauración.....Bar.....Discoteca.....Pub.....

Catering.....Salón de Bodas.....Otra.....

(Marque con una x la respuesta que proceda)

SECTOR DE ALOJAMIENTOS

Hotel.....Hostal.....Pensión.....Apartamento turístico.....

Casa Rural.....Otros.....

(Marque con una x la respuesta que proceda)

REMITIR AL CORREO ELECTRONICO A:

Hosturjaen: [hosturjaen@hosturjaen.es](mailto:hosturjaen@hosturjaen.es)

Alojamiento: [gerencia@alojamientosjaen.org](mailto:gerencia@alojamientosjaen.org)

CCOO: [servicios-ja@servicios.ccoo.es](mailto:servicios-ja@servicios.ccoo.es)

UGT: [jaen@fesmcugt.org](mailto:jaen@fesmcugt.org)

**ANEXO 5: ACREDITACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Nº DE ACREDITACIÓN.....  
FECHA DE EXPEDICIÓN.....

Don ..... con  
DNI..... que ha trabajado en la  
empresa.....  
..... con NIF/CIF..... domiciliada en  
.....,Calle.....d  
esde.....hasta.....con la  
categoría de.....

**DECLARO**

que el día.....de.....del año..... he finalizado  
mi relación laboral existente con la empresa arriba relacionada.

En..... a ..... de 20.....

**Fdo. El trabajador**

El trabajador (1) ..... usa de su derecho a que este en la firma, un  
representante legal suyo en la empresa o en su defecto un representante  
sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) SI ó NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de  
expedición por la Asociación de  
Empresarios.....

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la organización  
empresarial correspondiente, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de  
reproducción.

Sello y firma de la Asociación Empresarial

**ANEXO 6: COMUNICACIÓN DE CONTRATACION POR ENFERMEDAD  
COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL**

La  
Empresa.....  
con NIF/CIF.....domiciliada  
en.....  
calle.....

COMUNICA

A los efectos del cumplimiento del Artículo 52.2 apartado b, del presente Convenio de Hostelería de la Provincia de Jaén, al trabajador/a de esta empresa

D./D<sup>a</sup>.....  
con DNI....., que presta sus servicios a jornada .....de  
horas.....  
con la categoría de  
.....

que como consecuencia de su baja laboral, causada con  
fecha.....de.....de.....

Su puesto de trabajo ha sido cubierto estrictamente mientras dure su baja, por un contrato de interinidad, en las mismas condiciones de jornada y puesto de trabajo por Ud. desempeñado, por el trabajador/a

Don/Doña.....  
.....con DNI.....

En..... a ..... de 20.....

**Fdo. Por la empresa**

**El trabajador/a**

**ANEXO 7: TABLA POR LA QUE SE HACE CONSTAR EL NIVEL ASIGNADO A CADA CATEGORÍA**

**HOTELES**

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles				
	Grupos	5* y 4*	3*	2*	1*
<b>1. Recepción:</b>					
Jefe/a de Recepción	I	1.70	1.70	-	-
Segundo/a Jefe/a de Recepción	I	1.65	1.60	-	-
Recepcionista	II	1.60	1.55	1.50	-
Telefonista	II	1.50	1.45	1.40	1.40
<b>2. Conserjería:</b>					
Primer/a Conserje	I	1.65	1.60	1.55	1.50
Conserje	II	1.55	1.50	1.45	1.40
Ayudante/a de Conserjería y Recepción	II	1.50	1.45	1.45	1.40
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.35	1.35	1.35	1.35
<b>3. Relaciones Públicas:</b>					
Relaciones Publicas	II	1.60	1.55	-	-
<b>4. Administración:</b>					
Jefe/a de Administración	I	1.70	1.70	-	-
Administrativo/a	II	1.60	1.55	1.50	-
Ayudante/a de Administrativo	II	1.50	1.45	1.45	1.40
<b>5. Gestión:</b>					
Jefe/a Comercial	I	1.70	1.70	-	-
Comercial	II	1.60	1.55	-	-

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles				
	Grupos	5* y 4*	3*	2*	1*
<b>1. Cocina:</b>					
Jefe/a de Cocina	I	1.70	1.60	1.60	1.55
Segundo/a Jefe/a de Cocina	I	1.65	1.60	1.55	1.50
Jefe/a de Partida	II	1.60	1.55	1.50	1.45
Cocinero/a	II	1.55	1.50	1.45	1.40
Repostero/a	II	1.55	1.50	1.45	1.45
Ayudante/a de Cocina	II	1.50	1.45	1.40	1.35
Auxiliar de Cocina	III	1.40	1.35	1.35	1.35
<b>2. Economato:</b>					
Encargado/a de Economato	II	1.55	1.50	1.50	1.45
Ayudante/a de Economato	II	1.50	1.45	1.45	1.45

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles				
	Grupos	5* y 4*	3*	2*	1*
1. Restaurante y bar:					
Jefe/a de Restaurante, Bar y Similar	I	1.70	1.70	1.60	1.55
Segundo/a Jefe/a de Restaurante, Bar y Similar	I	1.65	1.60	1.55	1.50
Jefe/a de Sector	II	1.60	1.55	1.55	1.50
Camarero/a	II	1.55	1.50	1.45	1.40
Barman	II	1.60	1.55	-	-
Sumiller	II	1.55	1.50	-	-
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.45	1.40	1.35	1.35

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles				
	Grupos	5* y 4*	3*	2*	1*
1. Servicio pisos y limpieza:					
Encargado/a General	I	1.65	1.60	1.50	1.50
Camarero/a de pisos (habitaciones)	II	1.45	1.45	1.45	1.40
Auxiliar de pisos y limpieza	III	1.35	1.35	1.35	1.35
Encargado/a de Sección	I	1.55	1,45	1,45	1,45

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles				
	Grupos	5* y 4*	3*	2*	1*
1. Mantenimiento y Servicios auxiliares					
Encargado/a de Mantenimiento	I	1.65	--	-	-
Encargado/a de Sección	II	1.60	--	--	--
Especialista de Mantenimiento y Servicios	II	1.40	1.35	1.35	1.35
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	III	1.35	1.35	1.35	1.35

### RESTAURANTES

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)					
	Grupos	5T/lujo	4T/1. <sup>a</sup>	3T/2. <sup>a</sup>	2T/3. <sup>a</sup>	1T/4. <sup>a</sup>
1. Recepción:						
Telefonista	II	1.45	1.45	1.40	-	-
2. Conserjería:						
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.40	1.40	1.35	1.35	1.35
3. Relaciones Públicas:						
Relaciones Públicas	II	1.60	1.55	-	-	-
4. Administración:						

Jefe/a de Administración	I	1.65	-	-	-	-
Administrativo/a	II	1.60	1.55	1.50	1.40	1.40
Ayudante/a Administrativo/a	II	1.50	1.45	1.40	1.40	1.35
5. Gestión:						
Comercial	II	1.60	1.55	-	-	-

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)					
	Grupos	5T/lujo	4T/1. <sup>a</sup>	3T/2. <sup>a</sup>	2T/3. <sup>a</sup>	1T/4. <sup>a</sup>
1. Cocina:						
Jefe/a de Cocina	I	1.70	1.65	1.60	1.55	1.55
Segundo/a Jefe/a de Cocina	I	1.65	1.60	1.55	1.50	1.50
Jefe/a de Partida	II	1.60	1.60	1.55	1.50	1.50
Cocinero/a	II	1.60	1.55	1.50	1.50	1.50
Repostero/a	II	1.55	1.50	1.45	1.45	-
Ayudante/a de Cocina	II	1.50	1.50	1.50	1.45	1.45
2. Economatos						
Encargado/a de Economato	II	1.50	1.45	1.45	-	-
Ayudante/a de Economato	II	1.45	1.45	-	-	-

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)					
	Grupos	5T/lujo	4T/1. <sup>a</sup>	3T/2. <sup>a</sup>	2T/3. <sup>a</sup>	1T/4. <sup>a</sup>
1. Restaurante y bar:						
Jefe/a de Restaurante, Bar y similar	I	1.70	1.70	1.60	1.55	1.55
Segundo/a Jefe/a	I	1.65	1.65	1.55	1.50	-
Jefe/a de Sector	II	1.60	1.60	-	-	-
Camarero/a	II	1.50	1.45	1.40	1.40	1.40
Sumiller	II	1.50	1.50	-	-	-
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.40	1.40	1.35	1.35	1.35
Raiders	IV	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)					
	Grupos	5T/lujo	4T/1. <sup>a</sup>	3T/2. <sup>a</sup>	2T/3. <sup>a</sup>	1T/4. <sup>a</sup>
1. Servicio pisos y limpieza:						
Encargado/a Seccion	I	1.45	1.45	1.40	1.40	1.40
Auxiliar de pisos y limpieza	III	1.35	1.35	1.35	1.35	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)					
	Grupos	5T/lujo	4T/1.ª	3T/2.ª	2T/3.ª	1T/4.ª
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:						
Auxiliar de Mantenimiento y servicios	III	1.35	1.35	1.35	1.35	1.35

**CATERING**

Categorías profesionales	Grupo	Nivel
Jefe/a de Catering	I	1.65
Jefe/a de Operaciones	I	1.65
Jefe/a de Sala	I	1.60
Supervisor/a	II	1.55
Jefe/a de Equipo	II	1.50
Conductor/a de Equipo	II	1.45
Preparador/a Montador	II	1.45
Ayudante/a de Equipo	III	1.40
Auxiliar de Preparación /Montaje	III	1.35
Jefe/a de Servicios y Mantenimiento	I	1.60
Especialista de Mantenimiento y Servicios Técnicos	II	1.55
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	II	1.35

**CAFETERÍAS**

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)			
	Grupos	3T-Especial	2T-1.ª	1T-2.ª
1. Recepción y conserjería:				
Telefonista	II	1.35	1.35	1.35
2. Relaciones públicas:				
Relaciones públicas	II	1.55	-	-
3. Administración:				
Administrativo/a	II	1.55	1.50	1.45
Ayudante/a de Administrativo/a	II	1.50	1.45	1.40
4. Gestión:				
Comercial	II	1.55	-	-

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)			
	Grupos	3T-Especial	2T-1. <sup>a</sup>	1T-2. <sup>a</sup>
1. Cocina:				
Cocinero/a	II	1.60	1.55	1.50
Repostero/a	II	1.60	1.55	1.50
Ayudante/a de Cocina	II	1.55	1.50	1.45
Auxiliar de Cocina	III	1.35	1.35	1.35

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)			
	Grupos	3T-Especial	2T-1. <sup>a</sup>	1T-2. <sup>a</sup>
1. Bar y similar:				
Jefe/a de Cafetería, Bar, similar	I	1.65	1.65	1.60
Segundo/a Jefe/a	I	1.60	1.60	1.55
Camarero/a	II	1.55	1.50	1.45
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.50	1.45	1.40

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)			
	Grupos	3T-Especial	2T-1. <sup>a</sup>	1T-2. <sup>a</sup>
1. Servicio de pisos y limpieza:				
Auxiliar de pisos y limpieza	III	1.35	1.35	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles (tenedores o categoría establecimiento)			
	Grupos	3T-Especial	2T-1. <sup>a</sup>	1T-2. <sup>a</sup>
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:				
Auxiliares de Mantenimiento y Servicios	III	1.35	1.35	1.35

**PENSIONES DE 1\* y 2\***

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	2*	1*
1. Recepción y conserjería:			
Recepcionista	II	1.50	-
2. Conserjería:			
Primer/a Conserje	I	1.45	1.45
Conserje	II	1.40	1.40
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.35	1.35
3. Administración:			
Administrativo/a	II	1.45	1.40
Ayudante Administrativo	II	1.40	1.35

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	2*	1*
1. Cocina:			
Jefe/a de cocina	I	1.50	1.50
Jefe/a de Partida	II	1.50	1.50
Cocinero/a	II	1.45	1.45
Ayudante/a de Cocina	II	1.40	-
Auxiliar de Cocina	III	1.35	1.35

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	2*	1*
1. Restaurante, bar:			
Jefe/a de Restaurante, Bar y similar	I	1.55	1.50
Segundo/a Jefe/a	I	1.50	-
Camarero/a	II	1.45	1.45
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.40	1.40

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	2*	1*
1. Servicio de pisos y limpieza:			
Encargado/a General	I	1.40	1.40
Camarero/a de pisos	II	1.35	1.35
Auxiliar de pisos y limpieza	III	1.35	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	2*	1*
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:			
Especialista de Mantenimiento y servicios	II	1.35	1.35
Auxiliar de Mantenimiento y servicios	III	1.35	1.35

**OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA**

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	Especial.	Resto
1. Recepción y conserjería:			
Telefonista	II	1.35	1.35
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.40	1.35
2. Relaciones Públicas:			
Relaciones Públicas	II	1.50	-
3. Administración:			
Administrativo/a	II	1.55	1.45
Ayudante/a Administrativo/a	II	1.45	1.40

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	Especial.	Resto
1. Cocina:			
Jefe/a de Cocina	I	1.65	1.50
Cocinero/a	II	1.60	1.45
Repostero/a	II	1.60	1.45
Ayudante de Cocina	II	1.50	1.40
Auxiliar de Cocina	III	1.35	1.35
2. Economato:			
Encargado/a de Economato	II	1.40	-
Ayudante/a de Economato	II	1.35	-

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	Especial	Resto
1. Restaurante y Bar:			
Jefe/a de restaurante, Bar y similar.	I	1.65	1.45
Segundo/a Jefe/a	I	1.60	1.40
Camarero/a	II	1.55	1.40
Barman	II	1.65	-
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.40	1.35

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	Especial	Resto
1. Servicio de pisos y limpieza:			
Auxiliar de pisos y limpieza	III	1.35	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles		
	Grupos	Especial	Resto
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:			
Encargado/a de Mantenimiento	I	1.35	1.35
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	III	1.35	1.35

**SALAS DE FIESTA, SALONES DE TÉ, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS Y SALONES DE BAILE**

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Recepción y conserjería:		
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.40
2. Relaciones Públicas:		
Relaciones Públicas	II	1.55
3. Administración:		
Administrativo/a	II	1.55
Ayudante/a Administrativo/a	II	1.50
4. Gestión:		
Comercial	II	1.40

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Cocina:		
Ayudante/a de Cocina	II	1.40

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Restaurante y Bar:		
Jefe/a de Restaurante, Bar y similar.	I	1.65
Segundo/a Jefe/a	I	1.60
Camarero/a	II	1.55
Barman	II	1.60
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.50

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Servicio pisos y limpieza:		
Encargado/a General	II	1.40
Auxiliar de Pisos y Limpieza	III	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:		
Encargado/a de Mantenimiento	I	1.40
Especialista Mantenimiento y Servicios	II	1.35

**CASINOS, BINGOS, SALONES RECREATIVOS**

Área funcional primera:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Recepción y conserjería:		
Telefonista	II	1.40
Conserje	II	1.55
Ayudante/a de Conserje y Recepción	II	1.45
Auxiliar de Conserjería y Recepción	III	1.40
2. Relaciones Públicas:		

Relaciones públicas	II	1.55
3. Administración:		
Jefe/a de Administración	I	1.65
Administrativo/a	II	1.50
Ayudante/a de Administrativo/a	II	1.45
4. Gestión:		
Comercial	II	1.50

Área funcional segunda:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Cocina:		
Cocinero/a	II	1.55
Ayudante/a de Cocinero/a	II	1.45
Auxiliar de Cocina	III	1.35

Área funcional tercera:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Sala, bar y similar:		
Jefe/a de sala, Bar y similar	I	1.60
Camarero/a	II	1.55
Ayudante/a de Camarero/a	III	1.50

Área funcional cuarta:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Servicio de pisos y limpieza:		
Encargado/a General	I	1.40
Auxiliar de Limpieza	III	1.35

Área funcional quinta:

Categorías profesionales	Niveles	
	Grupos	Especial
1. Mantenimiento y servicios auxiliares:		
Encargado/a de Mantenimiento	I	1.40
Especialista de Mantenimiento y Servicios	II	1.35

Jaén, a 13 de noviembre de 2020.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2020/4312** *Notificación de Auto a ESAMAR TUCCITANA, procedimiento 890/19 ejecución 72/2020.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 890/19

Ejecución Nº: 72/2020. Negociado: VI

De: D/Dª. ISABEL HINOJOSA GUARDIA, FRANCISCO GUTIÉRREZ SANTOS, NATALIA LOPEZ CASTRO, ESTEFANÍA HINOJOSA GUARDIA, JORGE VIRGIL GUTIÉRREZ, EVA MARIA ORTEGA OCAÑA y JUAN CARLOS COLLADO JIMÉNEZ

Contra: D/Dª. ESAMAR TUCCITANA y FOGASA.-

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, doña María Asunción Saiz de Marco.

#### **Hace saber:**

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 72/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ISABEL HINOJOSA GUARDIA, FRANCISCO GUTIÉRREZ SANTOS, NATALIA LOPEZ CASTRO, ESTEFANÍA HINOJOSA GUARDIA, JORGE VIRGIL GUTIÉRREZ, EVA MARIA ORTEGA OCAÑA y JUAN CARLOS COLLADO JIMÉNEZ contra ESAMAR TUCCITANA en la que con esta fecha se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

-S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia frente a -EMPRESA ESAMAR TUCCITANA - por la suma de 32.997,01 euros en concepto de principal, más la de 6.600,00 euros calculadas para intereses y gastos.-.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1-Obtener información patrimonial del ejecutado -EMPRESA ESAMAR TUCCITANA – a través del Punto Neutro Judicial.

2-El embargo de las cuentas corrientes y posibles devoluciones de la A.E.A.T. a favor del ejecutado, por vía telemática.

3-Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada ESAMAR TUCCITANA, con DNI/CIF B-23742653, y en cuantía de 32.997,61 euros de principal del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a ESAMAR TUCCITANA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 27 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/4506** *Notificación de citación a GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L., procedimiento despidos/ceses en general 318/2020.*

#### Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 318/2020 Negociado: C

N.I.G.: 2305044420200001238

De: D/Dª. ABASSE SENE

Abogado: INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

Contra: D/Dª. TERMOPLÁSTICOS ANDALUCES S.L., CARHANDS S.L, WORKING PEOPLE ETT S.L, GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

Abogado

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

En resolución del día de la fecha dictada en autos núm.: 318/2020, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén en materia de Despidos/Ceses en general, a instancia de ABASSE SENE contra TERMOPLÁSTICOS ANDALUCES S.L., CARHANDS S.L, WORKING PEOPLE ETT S.L, GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L, FOGASA y MINISTERIO FISCAL, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 9'30 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Madrid 70, 3ª Planta, para la celebración de juicio, debiendo comparecer personalmente al haber interesado la prueba de interrogatorio, con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Jaén, a 30 de octubre de 2020.- El Secretario Judicial del Juzgado , MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

**2020/4311** *Cédula de Notificación a PERFUME VIP S.L., procedimiento de despidos/ceses en general 357/2019 ejecución 111/2020.*

#### **Edicto**

NIG: 28.079.00.4-2019/0015338  
AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 357/2019  
Materia: Despido  
EJECUCIÓN Nº: 111/2020  
EJECUTANTE: D. /Dña. ISABEL SÁNCHEZ MULERO  
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L

Doña María Dolores Marín Relanzón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

#### **Hago saber:**

Que en el procedimiento 357/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ISABEL SÁNCHEZ MULERO frente a PERFUME VIP S.L sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO:

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. /Dña. ISABEL SÁNCHEZ MULERO, frente a la demandada PERFUME VIP S.L, parte ejecutada, por un principal de 6.501,03 euros, más 650,00 euros y 650,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2513-0000-64-0111-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez

PARTE DISPOSITIVA:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2513-0000-64-0111-20 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 23 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , MARÍA DOLORES MARÍN  
RELANZÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

**2020/4292** *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 453/2019. Ejecución núm. 16/2020.*

#### Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906  
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 453/2019  
Materia: Despido  
EJECUCIÓN N°: 16/2020  
EJECUTANTE: D<sup>a</sup>. JESICA MARTÍNEZ DURAN  
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

#### Cédula de Notificación

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

#### Hago saber:

Que en el procedimiento 16/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. JESICA MARTÍNEZ DURAN frente a PERFUME VIP S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D<sup>a</sup>. JESICA MARTÍNEZ DURAN, frente a la demandada FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y PERFUME VIP S.L., parte ejecutada, por un principal de 11.837,03 Euros, más 1.183 Euros de intereses y 1183 Euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación.- Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2513-0000-64-0016-20.

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2513-0000-64-0016-20 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 16 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ  
VOZMEDIANO.